

875209



**UNIVERSIDAD VILLA RICA**

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

FACULTAD DE DERECHO 24

24

"AUMENTO DE LA SANCION  
EN EL DELITO DE VIOLACION"

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

*Yesenia Rodríguez Pérez*

DIRECTOR DE TESIS

Lic. Saúl Hernández Valdez

REVISOR DE TESIS

Lic. Alfredo Fernández Peri

H. VERACRUZ, VER.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1996.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

Introducción .....	
--------------------	--

### CAPITULO I

#### HISTORIA DE LAS CONDUCTAS SEXUALES

1.1. Prácticas sexuales de la antigüedad .....	1
1.2. Antecedentes de la conducta sexual. Evoluciones ...	5
1.3. Antecedentes de los delitos sexuales .....	8
1.4. Denominaciones empleadas por otros países sobre los delitos sexuales .....	11
1.5. Características doctrinarias de los delitos sexua-- les en general .....	12
1.6. La inclusión de los delitos sexuales en México. Dig tintas denominaciones al título en el Código Penal- Federal .....	14
1.7. Antecedentes del delito de Violación .....	17

### CAPITULO II

#### LA VIOLACION Y LAS ENFERMEDADES SEXUALES DE ORIGEN GLANDULAR O PSIQUICO

Prologo .....	20
2.1. Anafrodisia o frigidez .....	21
2.2. Satiriasis y ninfomanía .....	22

2.3. Onanismo .....	23
2.4. Exhibicionismo lúbrico .....	23
2.5. Fetichismo .....	24
2.6. Homosexualismo .....	24
2.7. Sadismo .....	25
2.8. Masoquismo .....	26
2.9. Necromanía o necrofilia .....	27
2.10. Prostitución .....	28
2.11. Lineamientos de interés sobre las sanciones ....	28

### CAPITULO III

#### BASES BIOLÓGICAS Y ESTIMULANTES QUE MOTIVAN

##### LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL VIOLADOR

3.1. Principales órganos que afectan a la sexualidad..	32
3.2. Erección, lubricación, coito y orgasmo .....	34
3.3. Enfermedades sexualmente transmisibles .....	35
3.4. El Psicoanálisis y la Endocrinología en los estudios criminológicos .....	39
3.5. Problemas y desequilibrios de la personalidad ...	42
3.6. Transtornos mentales fisiológicos y patológicos.	45
3.7. Vagancia y malvivencia .....	46
3.8. El Alcohol .....	47
3.9. Estupefacientes .....	48

### CAPITULO IV

#### CONSIDERACIONES DE INTERES EN EL DELITO DE VIOLACION

4.1. Enfoques diversos en el delito de Violación .....	50
4.2. Bienes jurídicos tutelados en el delito de Violación .....	55

4.3. Circunstancias que impiden al sujeto pasivo conducirse en forma voluntaria .....	57
4.4. Causas que impiden al sujeto pasivo resistir .....	58

## CAPITULO V

### PENALIDAD Y TIPO BASICO DE DELITO DE VIOLACION

5.1. El Verdadero Delito de Violación .....	61
5.2. Definición legal de la Violación .....	62
5.3. Primer elemento. La cópula .....	67
5.4. Segundo elemento. Falta del consentimiento del sujeto pasivo del delito .....	69
5.5. Tercer elemento. Existencia de la violencia física o moral .....	70
5.6. Cuarto elemento. Relación causal entre la violencia y la cópula .....	71
5.7. Quinto elemento. Dolo específico .....	72
5.8. Delito equiparado a la Violación .....	73
Conclusiones .....	
Bibliografía .....	

## I N T R O D U C C I O N

La principal razón que nos llevó a elaborar este trabajo, es por considerar al delito de violación, como el más grave de los delitos sexuales y como uno de los menos sancionados por la peligrosidad que arroja el infractor sexual, pues se equiparan a las bestias al producirse contra menores de edad.

La violación consiste en la imposición de la cópula sin el consentimiento del ofendido, ya sea que se utilice la coacción física o fuerza bruta o bien se dé por intimidación moral, a lo que llamamos verdadero delito de Violación sancionado por nuestro Código Penal Veracruzano en su artículo 152.

La sanción tipificada en el delito no suele ser una medida ejemplificativa para la correcta regeneración del delincuente, ni para aquellas personas propensas a la comisión de ilícitos en materia erótica.

Día tras día se está dando un enorme cambio social que opera en el desarrollo de la vida sexual, como lo es la revolución en el vestir, la exposición de películas pornográficas, etc... que elevan el líbido de los individuos y los hace cometer infracciones de tipo sexual. Se ha separado en forma definitiva la sexualidad antiguamente decrita que en la de nuestros tiempos.

En la antigüedad las penalidades señaladas para los delitos sexuales eran extremadamente rigurosas y fatídicas. Se contemplaba la pena de muerte para el violador.

Sin embargo en esta breve exposición nos daremos cuenta que los Códigos Penales y Leyes Especiales abandonaron tan severas penalidades, castigándose al violador tan sólo con la privación de su libertad. Libertad que anteriormente podía conseguir con gran facilidad mediante el otorgamiento de la caución, pero con la reforma de 1982, este delito ya no ofrece tal derecho.

Nuestros antepasados generalmente castigaban al infractor sexual con la muerte, con la castración o con una declaración de enemistad que permitía a los parientes de la víctima dar muerte al victimario.

En el presente trabajo hacemos mención del cambio constante del ser humano, en su haber sexual. Hablamos de la cópula, de erotismo, de perversiones sexuales, etc... para entender precisamente, los factores psicológicos, patológicos y jurídicos que se lesionan en el cometimiento del ilícito.

Coincidimos con los estudiosos del derecho que el bien jurídico tutelado es el de la libertad sexual, aún cuando también podemos tomar en cuenta el de seguridad sexual en protección de aquellas personas ignorantes o incapaces de comprender la magnitud de un acceso carnal violento y sus posibles efectos como son el contagio de enfermedades venéreas, embarazos, lesiones externas o internas, etc...

Opinamos que la Violación debería de tener una penalidad agravada, no nada más cuando esta sea tumultuaria--

o por parientes sino que también se dé en la Violación propiamente dicha y sobre todo en la equiparada, pues se está dando una imposición de una cópula no querida o deseada, -- además de tener el riesgo de quedar contagiadas por alguna enfermedad o bien las mujeres quedar embarazadas.

Proponemos un aumento de la sanción establecida -- hasta por una penalidad equiparable al sancionado en el Homicidio, pues se da muerte al espíritu y tranquilidad de la víctima, que a pesar de ser tratadas por especialistas dejará huella permanente en su subconsciente, independientemente de las lesiones que hubiere sufrido.

La penalidad de seis a ocho años resulta ridícula a nuestro juicio, no es regeneradora del delincuente y no muestra ningún ejemplo para la sociedad a fin de poner un alto total para el cometimiento de tal ilícito.

Hoy en día, en la Agencia Investigadora sobre Delitos Sexuales y Protección a la Familia se reciben como mínimo la denuncia de cinco violaciones diarias, sin tomar en cuenta a aquellas víctimas que por miedo o vergüenza no acuden al Organc Jurisdiccional en busca de justicia.

Es lamentable ver que nuestros legisladores hagan caso omiso a la magnitud que representa la Violación y que se sigan aumentando al paso de los días la realización de este delito, sin que se haga nada para evitarlo o combatirlo, o bien tan solo para controlarlo.

## CAPITULO I

## HISTORIA DE LAS CONDUCTAS SEXUALES

## 1.1. PRACTICAS SEXUALES DE LA ANTIGUEDAD.-

Podemos considerar que las prácticas sexuales de la antigüedad eran los actos y sobre todo los excesos nacidos del estado de inferioridad que se imponía a las mujeres de tal época.

Los hombres estaban absorbidos y fascinados por el acto físico del sexo en sí, por lo que elaboraron un Código Familiar muy en concordancia con su idea de la superioridad dominante del varón.

En consecuencia y como fruto directo de ésta actitud, encontramos que el padre de familia era un tirano con poderes absolutos, pues podía disponer sobre la vida o muerte de la esposa, de los hijos y cualquier otra persona que viviera bajo su techo, incluyendo los parientes por la sangre y políticos.

Consideramos que la situación de las mujeres eran precaria en aquel tiempo ya que apenas se diferenciaban de los siervos y esclavos. Esta clase de situación resultó-

en extremo propicia para los más burdos abusos sexuales de aquella época. En China, las hijas solían ser vendidas a -- los traficantes para su prostitución y para otros menesteres despreciables con objeto de aliviar económicamente la carga de la familia.

Para la moralidad del hombre occidental, esto resultaba monstruoso. Nosotros solemos vanagloriarnos de que tales actos son propios de otras razas y otras culturas. Pero los mismos tenían lugar también en nuestra civilización-- hasta a finales del siglo diecinueve; puesto que cuando las mujeres eran víctimas de discriminación, los varones y especialmente el jefe de familia, eran objeto de todas las cortesías y privilegios.

Esta costumbre de casi rendirle culto de adoración -- ción al hombre, aparece de manera destacada en los hábitos-- domésticos y en los ritos religiosos de los antiguos.

Hoy mismo, entre las viejas familias europeas, la costumbre de besar la mano del patriarca o jefe de familia-- como señal de respeto, es algo que en nuestro país resulta-- muy común. Pero en tiempos antiguos y entre los pueblos de-- la Europa Central, hasta fecha tan reciente el besar al padre es un acto rústico de homenaje religioso que se ha convertido en una costumbre establecida.

La necesidad de cerciorarse de que la familia -- sería fértil y produciría herederos, capaces de perpetuar -- la descendencia, se manifestaba de manera tan poderosa en -- la Antigua Asia Menor, que entre la nobleza y los llamados-- de sangre real, por lo que se recurría con frecuencia al -- incesto. Esto era un hecho notorio entre las familias po -- bres del Antiguo Continente y, desde luego, muy reprobable--

de acuerdo con nuestras normas, pero para ellos; era un motivo de orgullo. Porque cuando el hermano se juntaba con la hermana, o aún la madre con el hijo, o el padre con la hija estaban simplemente contribuyendo a mantener "pura" la línea familiar. Aún los primeros hebreos la practicaban, lo que sin duda dió lugar a las leyes del Antiguo Testamento, en contra de las uniones incestuosas.

Nos daremos cuenta que tales actos constituían -- una violación a la moralidad sexual, que hoy es reconocida y reprimida por los Códigos Penales. Sin embargo en aquellas épocas, las leyes penales no tenían como misión, tender a la moralización del individuo, a apartarle del vicio de la sensualidad, su actuación se reducía a castigar aquellos hechos que lesionaran gravemente bienes jurídicos individuales ó colectivos, y que pusieran en peligro la vida social de la comunidad.

Sin duda el resto de la sociedad antigua le prestaba poca importancia a tales leyes. Roma era un foco de incesto. Se dijo que Nerón había tenido relaciones sexuales con su madre Agripina, a la que luego asesinó. Y entre la rareza de cosas decadentes, la costumbre era la regla más bien que la excepción.

En materia sexual, no parece haber nada nuevo bajo el sol. Si hemos de dar crédito a los frescos romanos y a los dibujos de pared que aparecen en los burdeles y en las casas de las familias ricas de la Roma Antigua, la manera de practicar los romanos el sexo era la misma de nosotros. La única diferencia podría ser que ellos lo admitían más abiertamente. Las estatuas y los frescos revelan el uso de numerosas posiciones para el coito, así como la práctica

del contacto bucal-genital y del coito oral mutuo, todo lo cual era universalmente conocido y practicado por todo el mundo antiguo.

Exhibiciones de éstos y otros actos sexuales se ofrecían frecuentemente al público. Durante los intermedios de las carnicerías del Coliseo, eran cosa corriente.

Los hombres antiguos no lo veían con el mismo sentido de pornografía clandestina como nosotros lo vemos en nuestros tiempos.

Actualmente la pornografía es algo reservado, sin embargo en la antigüedad se mostraba a la descubierta y era algo tan común; que apenas si llamaba la atención. Los baños públicos romanos, eran notorios por los actos de exhibicionismo y de perversión que tenían lugar en ellos. Eran sitios de reunión de lesbianas, transvestistas, homosexuales y prostitutas, siendo aventajados solo por el teatro, donde los actores eran poco más que participantes de una demostración gráfica de pornografía, en la que a menudo formaba parte el público.

Había mucha perversión, sin embargo lo único que los antiguos castigaban sin misericordia, excepto si era -- realizada en una ceremonia religiosa o como parte de una -- exhibición; era la zoofilia, o copulación con animales.

Teniendo en cuenta como era la moralidad de aquel tiempo, con sus creencias, mitos y supersticiones, puede comprenderse fácilmente, por que estaba tan extendida las perversiones.

Al hacer el resumen de las actitudes sexuales del mundo antiguo, éstas sirvieron de base a nuestras modernas costumbres y leyes socio-sexuales.

Es necesario reconocer que las leyes morales, como tales no contaban mucho. La legislación civil que existía era en extremo rudimentaria, y consistía principalmente de cuestiones relativas a la propiedad, casi siempre en favor de los ricos y poderosos. El hombre ordinario era todavía una criatura de hábitos, impulsos, supersticiones y emociones. Y la filosofía que llevaba consigo era una moral -- prohibitiva, basada en el " no harás tal cosa ", lo cual -- sin embargo le era ajena a él y a su manera de vivir.

La moral moderna como tal, al menos la que nosotros proclamamos públicamente, era extraña a la naturaleza del hombre antiguo. Su pensamiento estaba guiado por sus órganos sexuales, por su estómago, por las sensaciones de hambre, de sed, de calor o de frío.

#### 1.2. ANTECEDENTES DE LA CONDUCTA SEXUAL.- EVOLUCIONES.-

El problema sexual ha existido desde que el hombre dejó de ser un ente salvaje y empezó a civilizarse. -- Con la pretendida civilización, el hombre modificó su actitud hacia el sexo.

Anteriormente no había niño, niña o adolescente -- que se atreviera a preguntar algo relativo al sexo, pues podría ser catalogado como un niño precoz sexual, malicioso e inclinado al "vicio". Si el niño insistía, sus padres lo enviaban con el sacerdote, el cual le daría toda clase de --- consejos, para que no anduviera pensando en cosas impuras. -- Bastaba con recitarle al joven, los mandamientos de la ley de Dios, el sexto de los cuales dice " no fornicarás ".

Creemos que desde ese momento se confundía en el niño ó joven, una gran curiosidad en relación con una parte importante del cuerpo, de él mismo, con un deseo de conocimiento, un deseo malicioso, en donde el niño tomaba realmente con malicia, o con temor al castigo divino, todo lo relativo al sexo.

El niño al crecer seguía teniendo estos pensamientos, instruidos desde la infancia por lo que era casi imposible que cometiera un " abuso sexual " en contra de persona alguna, sólo podría comprenderse más no justificarse a aquellas personas que no habían tenido una educación tan rigurosa o bien religiosa, o áquellos seres desquiciados, malvados, perturbados de sus facultades mentales.

Durante la Era Victoriana, no podía hablarse de sexo en público, ni en reuniones privadas, puesto que era de mal gusto, y sobre todo "indecente".

Los vestidos en aquella época, se llevaban hasta el cuello y las mangas hasta la muñeca. Los niños empezaron a llegar de París.

Como nos daremos cuenta todo lo referente al sexo era sucio y hacían todo lo posible por ocultarlo. Tanto era el fanatismo, pues así podría llamarsele, que a las niñas, se les enseñaba a bañarse bajo la protección de un camisón, ya que el fin era de que no pudieran observarse su propio cuerpo y tuvieran pensamientos de impureza.

La mujer tenía la sensación de sentirse impura durante los días de su regla, en ese tiempo todos sus esfuerzos los encaminaba a ocultar lo más posible el estado en que se encontraba. El joven adolescente, contemplaba sus frecuentes erecciones como a un fenómeno que sólo a él le acontecía y que era visto como un tremendo pecado.

El matrimonio se concibió, como una institución, dedicada a la propagación de la especie. La mujer en la realización del coito con su esposo, no debía sentir sensaciones placenteras, pues para una mujer casada, eso era indecente. En la época Victoriana al varón se le reconocía la imposibilidad de su continencia sexual, mientras que a la mujer se le daba únicamente el papel de " objeto sexual ", en el burdel ó como la máquina de procreación en el hogar.

Se podía definir claramente lo que era bueno de lo malo, lo inmoral de lo moral, la actividad sexual normal de la degeneración sexual. El concepto de moral era algo personal, por lo que hubo un cambio brusco en la forma de vestir.

Los escotes empezaron a bajar y las faldas a subir. Ya no era de mal gusto hablar del sexo, podían manejar se las palabras de líbido, orgasmo, copulación, masturbación, etc... Los bailes actuales tienen movimientos de un claro simbolismo sexual.

Actualmente el cine trata temas escabrosos, con asombroso realismo, como el adulterio, la violación, el legianismo hasta la masturbación, cosa que antiguamente se encontraba muy sancionado por la sociedad y sobre todo por el clero.

Todo este panorama ha hecho que las costumbres sexuales hayan variado radicalmente. Existe una gran liberación de las actitudes en relación con el sexo, sin control, sin orientación, lo cual ha dado lugar a múltiples problemas, como la realización de conductas ilícitas, escandalosociales, advenimiento de hijos no deseados, abortos provocados y en no pocos casos tragedias como la muerte.

Debemos entender que en épocas pasadas, existía una rigurosa educación, pues el sexo era visto como algo in moral y no debía hablarse de él. Los que sentían sensaciones placenteras tenían que reprimirlas, guardárselos para ellos mismos, por lo que puede decirse que conductas flicititas en materia sexual, se veía muy poco. Escasas eran las situaciones de abusos sexuales y sí éstas se cometían; generalmente eran con las llamadas " prostitutas ".

### 1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DELITOS SEXUALES.-

Al remontarnos a la historia, observamos la existencia a una fuerte influencia de una enorme variedad de -- culturas paganas, en las que principalmente mencionaremos a las ciudades griegas y la Roma Primitiva.

Paganismo, conjunto de las creencias, costumbres- y tradiciones propias de los paganos. (=1=).

Lusgo entonces, Paganismo, llámese a las creen--- cias míticas que el hombre politeísta proyecta en sus dio-- ses y también al misterio de sus personales pasiones, que - para nosotros puede constituirse en delitos.

Así en el Olimpo, el Dios Zeus ama corporalmente, llegando a la realización de acciones vedadas, por flicititas a los simples mortales: disfrazado de toro, rapta; en forma de lluvia de oro, estupra; encarnado de cisne, viola; es además incestuoso y adúltero crónico.

Afrodita y Eros simbolizan y prestan su nombre al amor carnal.

=1=.Enciclopedia ABC, Tomo nueve, pág. 2782, Reader's.

La celebración de fiestas Griegas y Romanas terminaban siempre en orgías.

Las perturbaciones libidinosas derivaban siempre de los dioses, personajes o lugares paganos como fueron: el narcisismo, anafrodisismo, satirismo, ninfomanía, etc... -- perturbaciones sexuales de los cuales hablaremos más adelante. Un antecedente lo tenemos en el Derecho Romano, en donde la unión sexual violenta con cualquier persona fué castigada por la Lex Julia, con pena de muerte.

Advertimos nosotros, que la represión a estos hechos, a estos actos, no era porque les preocupara la moral-sexual, sino porque lesionaban otros intereses que eran estimados como más valiosos, así entonces la violación y el raptó eran para ellos delitos de " coacción " puesto que -- mermaban la libertad individual.

Actualmente los hechos lascivos de la moralidad sexual que el Código sanciona, constituyen predominantemente un ataque contra la " libertad sexual ", es decir, contra la libertad del individuo de disponer sexualmente de su cuerpo.

La "libertad sexual " es uno de los bienes protegidos dentro del delito de Violación, aunque también podríamos hablar de otro elemento más que sería el de "seguridad-sexual". Ambos los estudiaremos en capítulo posterior.

Prosiguiendo con el tema, el Derecho Romano consideraba el raptó voluntario, el adulterio de la mujer casada y el estupro, como ofensas al honor de la mujer, al pudor, los cuales eran valorados como "robos" contra el jefe de -- la familia. El incesto, era sancionable como delito violador de los impedimentos matrimoniales, y la pederastía se --

reprimía análogamente al robo de hombres. Otra etapa en la cual evolucionó las conductas sexuales ílicitas, fue con el advenimiento del cristianismo. El ímpetu erótico de Zeus y la liviandad de Afrodita son sustituidos por la castidad de Cristo y por la Virginidad de la Madre de Dios.

Las legislaciones seculares, incurrieron en el error de confundir la noción del pecado de lujuria, con la del delito sexual, asociando la misión ascética de la justicia divina, con la justicia de los hombres.

En los delitos sexuales una de las cosas que la ley castigaba era la lujuria. Toda conjunción sexual, toda costumbre carnal ilícita se consideraba como pecado, llegando al grado de sancionar la relación erótica fuera del matrimonio, con la pena capital.

Los latinos, con la influencia del cristianismo no llegaron a considerar como punibles todas las relaciones sexuales, más sin embargo se castigaban los actos de libertinaje.

En los años actuales, existe mayor libertad en las costumbres sexuales y a disminuido la censura social, abriendo paso a una corriente más liberal en las legislaciones penales, en el sentido de no tipificar ni mucho menos sancionar como delitos los actos irregulares del instinto sexual como son: el Homosexualismo, el Onanismo, Fetichismo, etc...

Los Códigos modernos pasan indiferentes al lado de esos actos, los cuales únicamente quedan bajo la conciencia del individuo y no entran en la esfera de la ley penal.

En la legislación española se habla de delitos contra la honestidad, como equivalente a moralidad sexual pero no todos los actos que constituyen una violación de la

moral sexual, están reprimidos por el Código Penal. En el campo sexual no puede el Derecho Penal, tender a la moralización del individuo, ni a apartarlo del vicio de la sensualidad.

Aceptamos la necesidad de separar la esfera de la moral y la del Derecho Penal, pero no puede construirse un Derecho Penal Positivo desprovisto de contenido ético. Para mayor comprensión de las conductas sexuales ilícitas nos --avocaremos al estudio de los delitos sexuales en general.

Primero hablaremos de las denominaciones empleadas para los delitos sexuales por las legislaciones de ---- otros países, con el fin de comprender los delitos que afectan la honestidad sexual.

#### 1.4. DENOMINACIONES EMPLEADAS POR OTROS PAISES SOBRE LOS DELITOS SEXUALES

El Código Francés los denomina "atentados contra las costumbres ", denominación empleada también por los Códigos Danés y Peruano; el Italiano " Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres", el Alemán "Crímenes y delitos contra la moralidad"; el Belga "Contra el orden de la familia y la moralidad pública", algunos Códigos norteamericanos, como los de Nueva York y California hablan de delitos " Contra la decencia y la moral pública", los de Venezuela, Uruguay y Cuba "Delitos contra las buenas costumbres y el orden de las familias".

Aquí en México se les denomina "DELITOS SEXUALES" El término delito sexual representa a un amplio comportamiento ilegal.

### 1.5. CARACTERISTICAS DOCTRINARIAS DE LOS DELITOS SEXUALES EN GENERAL

Para poder denominar con propiedad como sexual a un delito, se requiere que en el mismo se reúnan dos condiciones o criterios regulares:

- A) Que la acción típica del delito, realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo - del ofendido o que a éste se le hace ejecutar, sea directa y de naturaleza sexual, y
- B) Que los bienes jurídicos dañados o afectados - por esa acción sean relativos a la vida sexual del ofendido.

Cuando catalogamos, como sexual un delito se requiere, primero una acción típica directa de naturaleza sexual.

No basta que la conducta sea presidida por un antecedente, móvil, motivo o finalidad de lineamientos eróticos definidos en la conciencia del actor, sino que es necesario además que la conducta del delincuente se manifieste en actividades lúbricas somáticas, ejecutados en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hacen ejecutar.

Estas acciones erótico-sexuales, pueden consistir en simples caricias o tocamientos libidinosos, como en el delito de atentados al pudor, hasta llegar al ayuntamiento sexual, como en el delito de Violación.

Se requiere, además, que la acción corporal de lubricidad, al ser ejecutada físicamente, produzca un daño, o

peligro a intereses protegidos por la sanción penal que atañen a la vida sexual de la víctima. Los bienes jurídicos -- susceptibles de lesión por la conducta delictuosa, son la libertad sexual o la seguridad sexual del individuo.

Así, en la Violación, la cópula no consentida e - impuesta por la fuerza física o moral, constituye un ataque contra la libre determinación de la conducta erótica del individuo, es decir, en otras palabras, contra la libertad -- sexual.

En cambio, en el Estupro, por ejemplo, la cópula - realizada en mujeres de corta edad, con su consentimiento, - pero engañadas o seducidas, lo que realmente protege el legislador, es la seguridad sexual de las jóvenes inexperatas. Los delitos sexuales en sí, representan comportamientos ilegales.

Debemos mencionar, que hay delitos que son antecedentes sexuales, como por ejemplo, el Aborto que supone un antecedente sexual que consiste en el acto erótico originador de la preñez, la que se interrumpe criminalmente con la muerte del producto para evitar una maternidad no deseada.

Habría que distinguir a los delitos sexuales de - los de simple fondo sexual, como acabamos de mencionar, en líneas anteriores. Pero no sería el caso encerrarnos a tal estudio, puesto que la intención es hacer un somero comentario de lo que son los delitos sexuales en general.

1.6. LA INCLUSION DE LOS DELITOS SEXUALES EN  
MEXICO.- DISTINTAS DENOMINACIONES AL TI  
TULO EN EL CODIGO PENAL FEDERAL.-

El Código Penal Mexicano de 1871, consagró bajo el título de "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres", capítulos distintos sobre delitos diversos, que correspondían a variadas acciones diferentes unas de otras, pues algunas concernían a la honestidad o moralidad pública, otras a la libertad o seguridad sexual, otras protectoras de las formalidades matrimoniales y algunas se referían a la prevención general de cualquier especie de delitos o vicios.

Podemos apreciar que en este código no existía un orden de clasificación de los delitos de acuerdo a los bienes jurídicos que se afectaban, más bien se hablaba de delitos comunes en general.

El código de 1929, distinguió en un título separado los "Delitos contra la libertad sexual", en el cual se mencionaba al Estupro, la Violación, Rapto e Incesto, además de Atentados al Pudor.

La legislación mexicana moderna, la cual se encuentra contenida en el Código Penal de 1931, distribuyó los delitos bajo los siguientes capítulos:

- A) Delitos contra la moral pública (ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito o de algun vicio)
- B) Delitos contra el estado civil y bigamia.

C) Delitos Sexuales ( atentados al pudor, estupro violación, rapto, incesto y adulterio)

Los Delitos Sexuales son las infracciones, consistentes en actos positivos de lubricidad, entendiendose por esta como las caricias eróticas o ayuntamientos sexuales y que ponen en peligro o dañan la libertad o seguridad sexual de las personas de ambos sexos.

Haciendo una enumeración de los delitos que el Código Penal Vigente clasifica genéricamente como sexuales, - se señalan de la siguiente manera:

- 1.- DELITOS DE ATENTADOS AL PUDOR
- 2.- DELITO DE ESTUPRO
- 3.- DELITO DE VIOLACION PROPIAMENTE DICHO
- 4.- DELITO QUE SE EQUIPARA A LA VIOLACION
- 5.- DELITO DE RAPTO
- 6.- DELITO DE INGESTO
- 7.- DELITO DE ADULTERIO

Como podemos darnos cuenta en la actualidad ya -- existe un orden de clasificación de los delitos que se califican como "sexuales".

Ahora bien, en cuanto a la sanción de tales delitos, estos varían de acuerdo a la afectación que causan en las personas, la gravedad del delito, las circunstancias -- que concurrieron al caso determinado, los efectos que pueda producir, etc...

Actualmente uno de los delitos de considerable interés, lo es el de Violación y motivo del presente estudio.

De los temas a analizar, nos avocaremos al que respecta a la penalidad. En nuestros días, el ilícito de Violación en el Código Penal Federal se sanciona con la privación de la libertad de ocho a catorce años, además de una multa. En el Estado de Veracruz, la sanción desciende de seis a ocho años de cárcel.

Consideramos que si bien en épocas antiguas, estos delitos eran castigados con la pena capital y algunas culturas llegaban a la castración del individuo, resulta irrelevante que con la evolución del Derecho Penal, este delito haya disminuido, en cuanto a castigo se merece.

Y nosotros nos preguntaremos, ¿Cuál fué la causa o motivo por el cual, la sanción a tal delito haya disminuido? Por lo que podemos observar la Violación no ha cambiado en el tiempo, ni tampoco la conducta ilícita de las personas que lo cometen. Todo continua igual, salvo el castigo que se merecen los sujetos activos del delito pues parece ser que la ley le resta poca importancia a tal ilícito, ya que en vez de crear normas jurídicas fuertemente sancionadas en contra de las personas que realizan estos hechos punibles, les otorga una penalidad mínima no merecedora, al castigo que en realidad deben de tener.

Si observamos nuestro Código Penal Veracruzano -- el Delito de Homicidio es sancionado de ocho a quince años de prisión, la Violación en sí podría considerarse también equiparable al delito de homicidio, no porque se prive de la vida al sujeto pasivo de la violación, sino porque se priva de una vida espiritual, pues la víctima de violación-

ya no será la misma de antes, a pesar de las múltiples sesiones de terapia a las que se pueden someter con el psicólogo o psiquiatra, nadie sabrá en realidad lo que viven -- esas personas, t<sup>an</sup> solo lo sabrán ellas mismas.

Los legisladores han menospreciado la sanción a -- dicho ilícito, por lo que insistimos en que la penalidad -- sea estudiada a fin de elevar los años de prisión, además -- de que por ningún motivo se les pueda otorgar alguna clase -- de beneficios que reduzcan las sanciones establecidas por -- la ley, pues no es posible que los sujetos activos en el de -- lito de Violación sean consideradas personas muy poco peli -- grosas. Los culpables deben ser fuertemente castigados, con una privación de la libertad bien merecida.

Debido pues, a la importancia de este delito, lo -- estudiaremos desde su historia, hasta lo que hoy precisamos -- como Delito de Violación.

#### 1.7. ANTECEDENTES DEL DELITO DE VIOLACION

La historia legislativa del delito de Violación -- revela que sus sanciones se caracterizaron por su rigor.

El Derecho Romano sancionaba a la Violación como -- una de las especies de los delitos de coacción y a veces, -- de injuria.

Dentro de estos delitos de coacción se sancionaba -- precisamente con la pena capital el "stuprum violentum". La -- Lex Julia de vis pública igualmente le reservaba la penali -- dad de muerte.

El Derecho Canónico, considero el mismo delito -- t<sup>an</sup> solo en la desfloración de una mujer contra o sin su --

voluntad; en mujer desflorada no podía cometerse. Por lo -- que hace a las penalidades canónicas que eran las prescri -- tas para la fornicatio, no se sintió la necesidad de su a-- plicación por reprimirse la Violación por los Tribunales -- Laicos con la pena de muerte.

En el Fuero Juzgo, del antiguo Derecho Español se ordenaba, para este delito lo siguiente:

== Cien azotes, para el hombre que fornicara a la -- fuerza o cometiera adulterio con mujer libre, ade-- más de ser dado como siervo a la mujer.

== Quemado en fuego, si es siervo y fornicara con la -- mujer a la fuerza.

En la Partida Setena, se decía: Robando algún hom -- bre a alguna mujer viuda de buena forma, o virgen, o casada o religiosa, yaciendo con alguna de ellas a la fuerza, si -- le fuere probado en juicio, debe de morir y además todos -- sus bienes deben de formar parte del patrimonio de la mujer robada o forzada.

En los Códigos Penales Modernos, sin que la in -- fracción haya perdido su acento de máxima gravedad dentro -- de los delitos sexuales, se ha abandonado la penalidad de -- muerte para los casos de Violación, sin embargo pueden ex-- tremarse las sanciones, mediante agravaciones o por acumula -- ción, cuando simultáneamente se cometen otros flicitos como son asalto, incesto, lesiones y homicidio.

Es necesario hacer mención que si no concurrieran otros delitos a la vez, la sanción no sería suficientemente

grave como para castigar merecidamente al sujeto activo del delito. Los legisladores deberían de elevar la penalidad -- por lo menos a una sanción casi idéntica al señalado para el delito de Homicidio, cuya pena corporal es de ocho a --- quince años de prisión.

Los Códigos Mexicanos de 1871 y de 1929, reglamentaban por igual el delito en la siguiente forma: "Cometen el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo".

En la redacción original del Código Penal Federal antes de su segunda reforma, se describía al delito de violación de la siguiente forma: "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le aplicara la pena de ..."

Con la evolución de la legislación penal se suprimió la palabra voluntad de la anterior disposición jurídica-- al considerarse que el delito de violación supone una falta de consentimiento al existir la violencia física o bien una coacción moral. Actualmente el mismo delito se establece en materia federal de la siguiente forma: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce -- años ..."

En el Código Penal del Estado de Veracruz, el delito de Violación se encuentra tipificado de la siguiente manera: "A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le impondrá de seis a ocho años de prisión ..."

## CAPITULO II

### LA VIOLACION Y LAS ENFERMEDADES SEXUALES DE ORIGEN GLANDULAR O PSIQUICO

El delito de Violación como ya hemos visto anteriormente es el que se describe de la siguiente forma, por el Código Penal Mexicano:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años". (1).

Como nos daremos cuenta en la presente disposición jurídica, se suprimió la exigencia de que la cópula violenta ya sea física o moral, se realizase sin voluntad del ofendido.

Posiblemente los legisladores omitieron ese elemento, o tal vez pensaron que utilizar la violencia física o moral, supone de antemano la ausencia de la voluntad del ofendido, por realizarse el acto siempre en una forma impositiva.

---

=1= Código Penal Federal. Art. 265. Edit. Porrúa.

Pero esto no siempre es verdad ya que puede existir en el acto sexual, la aplicación de la violencia con el pleno consentimiento del que la sufre, tal y como acontece en el masoquismo-sadismo, en degradantes casos en el ejercicio de la prostitución, en el exhibicionismo erótico, etcétera...

Pese a ello, las legislaciones modernas evitaron la confusión entre los delitos sexuales y los pecados o actos inmorales de lujuria.

La descripción legislativa del delito sexual no coincide con las anormalidades, desviaciones, aberraciones de la vida sexual, más sin embargo como ya se dijo, en el Delito de Violación no se incluye el consentimiento de la víctima pues se entiende o más bien debe entenderse que la violencia ya trae implícita la negativa en la voluntad del sujeto pasivo, sin embargo en algunas perversiones sexuales se da la violencia con el consentimiento del que la sufre.

Para demostrarlo, examinaremos sucintamente las principales de éstas anormalidades, valorándolas dentro de la esfera social de Derecho Punitivo.

## 2.1. ANAFRODISIA O FRIGIDEZ.-

Es la falta o disminución de la apetencia erótica la anormal abstención del amor en ocasiones frecuentes es resultado de un mal funcionamiento de las glándulas genitales masculinas o femeninas o a veces se debe a ciertos complejos psicológicos, porque a pesar de su potenciabilidad orgánica, el sujeto reprime su líbido como consecuencia de un trauma psíquico resultado de sus primeras experiencias sexuales.

No obstante, nótese que la castidad absoluta en determinados sujetos se debe a convicciones éticas o al respeto a normas o a convencionalismos sociales, como es el caso de los sacerdotes católicos.

La frialdad sexual es irrelevante para el derecho penal, pues con su abstención, el sujeto que la padece, no puede dañar, los intereses legítimos de otra persona o de la sociedad.

## 2.2. SATIRIASIS Y NINFOMANIA.-

La satiriasis está caracterizada en el hombre, por un deseo incontenible de practicar la cópula. La ninfomania por su parte es un estado psíquico de la mujer, caracterizada por la exaltación del instinto sexual.

Los anormales por exceso o defecto de la apetencia lúbrica, medicamente pueden ser catalogados como pacientes de un mismo género de dolencia sexual, que únicamente se puede diferenciar por la intensidad o grado de erótismo. Sin embargo en el campo del derecho, la conducta externa de este tipo de sujetos, es de gran importancia. Puesto que el inapetente sexual, no puede comprometerse o dañar mientras que el que sufre hiperestesia sexual, el eterno insatisfecho se puede convertir con facilidad, en perturbador del orden jurídico, mediante la comisión de hechos delictuosos, tales como la Violación.

Es por ello que se dice, que existe una desviación del instinto sexual normal, realizadora de actos punibles.

### 2.3. ONANISMO.-

Es una perversión de finalidad de conservación de la especie, que consiste en que al momento de producirse el orgasmo, en lugar de eyacular en el interior de la vagina, lo hacen fuera de ella.

El nombre de Onanismo, proviene de un pasaje de la Biblia, en el Onán, hermano de Her, que se casó con Thamar, pero murio Her y Thamar quedó viuda y sin descendencia de acuerdo con las leyes del rito hebreo, Onán debía desposar a la viuda, lo que hizo, pero como no quería tener descendencia con ella, en el momento del orgasmo, lo hacía fuera de la vagina de la mujer.

En el onanismo, la degradante aberración masturbadora surge cuando el adulto no logra rebasar las épocas normales de autoerótismo en la adolescencia.

Su práctica es productora de degeneraciones físicas, mentales y morales que llevan al sujeto hasta estados mentales enajenativos.

Para el derecho penal, la conducta de estos viciosos, es indiferente, pues no constituyen ningún peligro a los intereses de los demás. La solución a este problema, no corresponde al Derecho Penal, sino a la conciencia moral individual.

### 2.4. EXHIBICIONISMO LUBRICO.-

Es una perversión instintiva de conservación de la especie, consistente en una obsesión impulsiva de mostrar los órganos sexuales en público o en grupos determinados, después de lo cual su angustia desaparece.

Como las acciones impúdicas las efectúan en público, son reiterantes autores de delitos de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres.

#### 2.5. FETICHISMO.-

Es una perversión instintiva de valorización erótica, hacia los objetos, los cuales no tienen relación directa en el acto sexual.

El fetichista corporal en actos impulsivos, acaricia el cabello, las nalgas, los senos, los brazos y esto equivale a la función sexual.

No interesa al Derecho Penal, el fetichista, salvo el caso en que se convierte en autor de robos sobre objetos para él representativos de lubricidad.

#### 2.6. HOMOSEXUALISMO.-

Es una fijación irregular del instinto sexual que tiende a la satisfacción erótica con personas del mismo sexo, llamado amor socrático para los varones y amor lésbico para las mujeres.

El homosexualismo es una perturbación sexual discutida en el Derecho Penal. La legislación mexicana no contempla como delito la práctica de la inversión sexual, en donde se debe de notar lo siguiente: que el acto homosexual cuando se realiza por la fuerza o por intimidación, sin duda alguna constituye el delito de violación, ya que habrá cópula por la vía anal en los varones y en las mujeres con la introducción de objetos distinto al miembro viril por cualquier vía, ya sea vaginal, anal u oral.

Los códigos mexicanos son indiferentes, ante los problemas del homosexualismo, cosa que no ocurre en otros países en donde es sancionado la unión de este tipo de personas.

Entre las perturbaciones que se caracterizan por una especial fijación al dolor, se menciona el sadismo y el masoquismo.

Para el Derecho Penal ofrecen problemas distintos pues las manifestaciones externas de la conducta de los sujetos que la sufren, son opuestas.

#### 2.7. SADISMO.-

Se caracteriza por el sufrimiento físico, moral o la humillación para obtener la excitación sexual. Existen cinco grupos de sadismo, los cuales son: el sádico inconsciente, el sádico frustrado, el sádico menor, el sádico grande y el sádico criminal.

El sádico menor se caracteriza por producir quemaduras con cigarrillos o cerillos, mordiscos, pellizcos, etc. El sádico grande no nada más se conforma con lesiones leves sino que necesita producir heridas, para que con la presencia de la sangre, pueda experimentar mayor goce sexual.

Tres son los momentos principales en que los sádistas, conectan su instinto sexual con sus complejos de crueldad:

I.- Antes del acto sexual, como modo preparatorio en individuos que presentan síntomas de semi-impotencia cuya libído sólo despierta ante el dolor ajeno.

II.- Después de ejecutado el coito, cuando no se ha encontrado plena satisfacción, se complementa el placer con los actos crueles.

III.- Y por último, en los casos de plena impotencia para el coito, la tortura resume el apetito y la satisfacción sexual.

Tratando de interpretar a los sadistas, podemos decir que en su fondo psíquico se encuentra sumergido un -- torturador, un destructor, por lo que se catalogan en homicidas en potencia. Las manifestaciones de su conducta anti-jurídica serán para el sadista afecto a la tortura moral, - las amenazas, violencia física, privación de la libertad y aún homicidas.

Los casos sádicos de derramamiento de sangre, --- constituyen en la legislación mexicana, delitos de homicidio o lesiones cometidos con la calificativa de obrar con - motivos depravados.

## 2.8. MASOQUISMO.-

Su origen por lo regular es en la infancia, más - frecuente en las mujeres que en los hombres. La excitación y goce sexual se obtiene en la humillación y sufrimiento -- propios.

El nombre de masoquismo tiene su origen en su autor llamado Sacher Másoch, por las diferentes obras que escribió y en particular en una de ellas en donde la mujer humilla y domina al hombre, el que en esa forma encontraba el placer sexual. El masoquista es el individuo que halla placer sexual en los malos tratos, en las humillaciones.

Existen en la actualidad instrumentos utilizados en la práctica del masoquismo, por ejemplo un objeto de metal en forma de potro, en el cual una persona voluntariamente permite que sea atada, antes de ser azotada. Está es una perversión masoquista con la cual se obtiene satisfacción sexual. La víctima permite ser atada a esa especie de potro de manera a que no haya lugar a que se arrepienta.

Algunos burdeles, durante años han conservado --- cuerdas y látigos para quienes llegan a buscar servicios para este proposito.

Los sádicos son considerados los delincuentes más peligrosos de todos los infractores sexuales.

Podemos afirmar que el fondo psíquico del masoquista supone el de ser un torturador de sí mismo, un destructor de su propia personalidad, un suicida en potencia.

Las manifestaciones de éstas conductas resultan irrelevantes para el Derecho Penal. Las lesiones o muerte que el sujeto a sí mismo se causa, no constituyen delitos, a lo menos por el Derecho Común.

Nótese, que el consentimiento del ofendido no extingue la acción penal. El sujeto que se presta a lesionar al masoquista para pronorcionarle placer, es culpable del delito que le resulte.

#### 2.9. NECROMANIA O NECROFILIA.-

Es una perturbación sexual, en la cual los individuos obtienen una excitación y placer sexual, con cadáveres o con todo lo que éste relacionado con la muerte.

## 2.10. PROSTITUCION .-

Es el habitual comercio carnal de la mujer o el hombre (homosexual). Su ejercicio se encuentra intimamente ligado con el delito de lenocinio.

Es pertinente señalar:

- a) Que la prostitución en sí misma no constituye perturbación del instinto sexual, su ejercicio puede conducir fácilmente a la mujer, al hombre (homosexual) o a sus clientes a adquirir manías aberrantes.
- b) La prostitución no se contempla como delito -- pues su ejercicio trae aparejados hechos antisociales.

Es necesario advertir respecto de la conducta delictuosa de los perturbadores sexuales, que sus anomalías son síntomas de estados mentales enajenativos.

## 2.11. LINEAMIENTOS DE INTERES SOBRE LAS SANCIONES

Cuando en un juicio se demuestre que la acción lasciva en delito sexual ha sido realizada por un enajenado mental, la sanción aplicable será, a título preventivo y de tratamiento, reclusión por tiempo indefinido hasta la sanidad del sujeto, en manicomios criminales o establecimientos especiales.

Para éste tipo de sujetos la penalidad señalada es aceptada. La delincuencia por impulso sexual de los sujetos que padecen alguna anomalía mental, los hace peligrosos por reiteración de su conducta criminal.

En muchos países, se han puesto en práctica procedimientos de seguridad, consistentes en la esterilización o en la castración.

Leyes de esterilización existen en diversos estados de la Unión Americana, en Suiza, Dinamarca, Suecia, Noruega, Canadá y Alemania. Alguno de estos países llegan a prescribir la castración, para ciertos delincuentes sexuales peligrosos.

Consideramos que si bien en México, ya no existe la pena capital para los infractores sexuales, sin duda alguna para el violador debe de observarse la pena de castración. Sería ésta una medida severa que impediría o bien resultaría un obstáculo difícil de librar para que se sigan cometiendo, este tipo de ilícitos.

En la actualidad se debe de poner un freno total a los violadores, ya que según estadísticas diariamente se cometen mínimo de cinco a ocho violaciones.

Si bien no se llegará a considerar por nuestros legisladores esta medida de castigo, deben de elevar la sanción por lo menos a una penalidad equiparable a la señalada en el delito de homicidio. Quedando el artículo 152 del Código Penal para el Estado de Veracruz de la siguiente forma: "A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le impondrán de ocho a quince años de prisión ..."

En el estado de Veracruz, por ley del 4 de julio de 1932, se faculta la esterilización para los enajenados, idiotas, degenerados en grado tál, que a juicio de la Sección de Eugenesia e Higiene Mental, la lacra del individuo se considere incurable y transmisible.

Más sin embargo, esta ley Veracruzana no tiene -- efectos prácticos por su total desuso. La operación de este rilización que se realizará en el sujeto, si bien se permitiera en nuestro país este tipo de penalidades para todos -- los infractores sexuales, consistiría en una operación quirúrgica, que no causará al sujeto más que la incapacidad ge nésica, conservándole todas las funciones sexuales.

Primeramente debe de hacerse una distinción entre lo que es la castración y la esterilización, pues tienen -- efectos distintos.

La esterilización consiste para los varones, en -- un procedimiento sin extirpar las glándulas genitales y sin impedir la apetencia y la actividad lúbrica y que vede la -- posibilidad de reproducción.

La castración, consiste en una ablación de las -- principales glándulas sexuales masculinas. Esta operación -- produce como consecuencia la inactividad sexual del sujeto -- por eso se recomienda como medios eficaces preventivos de -- la reiteración de los delitos sexuales.

Es necesario hacer mención que la castración pue -- de producir trastornos endócrinos y psíquicos, para los su jetos que la sufren.

Es sin duda, que la castración en los sujetos que -- sufren perturbaciones sexuales con tendencia a la delincuen -- cia, deben realizarse, a solicitud del interesado o con su -- consentimiento, para librar al individuo de sus tendencias -- sexuales anormales.

Lo mismo debe suceder para las operaciones que se -- practican para la esterilización, con el consentimiento del -- sujeto operable.

La castración y la esterilización, pueden ser una medida preventiva, para que disminuya el número de individuos anormales al igual que el porcentaje en la comisión -- del delito de Violación.

Estas medidas preventivas podrían controlar el al to índice de violaciones que se cometen actualmente.

### CAPITULO III

#### BASES BIOLÓGICAS Y ESTIMULANTES QUE MOTIVAN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL VIOLADOR

La mayoría de la gente piensa que el sexo o aparato sexual se reduce únicamente a los órganos genitales. Esta idea es falsa, ya que dicho aparato consta de varias funciones que van, desde despertar el apetito sexual, hasta la función reproductora.

Los principales órganos que de manera directa o indirecta afectan la sensualidad, podemos clasificarlos de la siguiente manera:

A) Glándulas endócrinas o de secreción interna: - En el organismo humano existen glándulas encargadas de producir hormonas, que al mezclarse en la sangre producen notorios efectos.

Las más importantes para nuestro tema son las gónadas, entre las cuales tenemos a los testículos y los ovarios. Los primeros producen la hormona testosterona y los segundos producen las hormonas estrógeno y progesterona.

Cuando las hormonas producidas por estas glándulas entran al torrente sanguíneo, se originan dos efectos: - excitación directamente los centros nerviosos que provocan el apetito sexual; y segundo, influyen indirectamente en la acción sexual, indicando tendencias eróticas.

B) Organos sensoriales y sistema muscular: A estos debemos la experimentación de sensaciones físicas de dolor, calor, frío, etc... Desde el punto de vista sexual los nervios sensoriales conducen las sensaciones de los órganos genitales a la médula espinal y al cerebro.

El sistema muscular también realiza movimientos sexuales.

C) Sistema nervioso autónomo: Es un conjunto de nervios cuya actividad no depende de la voluntad del individuo. Este influye en la actividad sexual que tiene lugar con el orgasmo, al reaccionar a una excitación erótica con un aumento en el pulso, en la presión sanguínea, en el respirar o en la secreción genital.

D) Cerebro y sistema nervioso central: El cerebro responde a estímulos de los órganos genitales de la siguiente manera: estímulos táctiles, mediante conductos nerviosos se transmiten al cerebro a través de la porción cefálica de la médula espinal. Además puede recibir otros estímulos como son de la vista, el olfato, etc... los cuales los envía a los órganos genitales.

Así, pues, al excitarse el individuo sexualmente, lo hace respondiendo a estímulos táctiles y a pensamientos, y señales centrados en el cerebro. Todos estos mecanismos funcionan igual tanto en el hombre como en la mujer.

### 3.2. ERECCION, LUBRICACION, COITO Y ORGASMO

Al coito suele llamársele cópula y por ello se entiende la introducción del pene por vía idónea, es decir, - en la vagina.

Para que la cópula tenga lugar, es esencial la -- erección del miembro masculino. No necesariamente el coito, finaliza con la eyaculación por parte del hombre, pues noralguna causa ésta no pueda darse.

Al finalizar la cópula, se satisface el deseo sexual del momento.

La erección se presenta por una excitación de carácter sexual principalmente, pudiendo darse también por excitación de órganos vecinos a los sexuales o bien por estados anímicos de ira o de angustia.

En la eyaculación se da un proceso de cuatro a -- ocho movimientos musculares y una vez iniciada ya no puede interrumpirse.

En la erección, los cuerpos cavernosos experimentan contracciones que proyectan sobre la pared de la uretra a las células germinales masculinas; al mismo tiempo las vesículas seminales arrojan su contenido al mismo conducto. - La próstata se contrae y arroja su secreción, mezclándose - con los otros. Estas secreciones son eyaculadas mediante espasmos rítmicos y enérgicos de los músculos situados alrededor de la raíz del pene.

El esperma es despedida con fuerza desde la ure--tra, que al penetrar en la vagina de la mujer, hace que ---sienta un espasmo de placer.

Una vez terminada la emisión del esperma, la ----

excitación sexual desaparece y el pene vuelve a su estado de flaccidez, debido al relajamiento de los nervios y músculos.

El orgasmo es el punto culminante de la excitación y actividad sexual, y se produce por medio de la cópula, masturbación, sueños eróticos o por largos periodos de abstinencia.

El proceso que lleva a la mujer al orgasmo se produce con una sensación que es transmitida al cerebro, donde se inicia el impulso y el deseo sexual. El clítoris, recibe un aflujo de sangre que lo hace dilatarse, endurecerse y ser más sensible al tacto. Las glándulas de Bartholino lubrican el camino que recorre el pene, para evitar el dolor que podría causar su introducción.

El hombre durante su juventud y madurez tiene frecuentes erecciones del pene, pero al ir entrando a la vejez las erecciones son menos frecuentes y de menor intensidad.

Por lo anterior, estimamos que los sujetos de avanzada edad son propensos a la comisión de abusos deshonrosos debido a sus pocas erecciones, pues la mentalidad del anciano es satisfacer su instinto sexual de cualquier forma por no poder realizar la cópula normal.

### 3.3. ENFERMEDADES SEXUALMENTE TRANSMISIBLES

En el delito de Violación como la cópula es obtenida por la violencia ya sea física o moral, implicando lógicamente la falta de consentimiento del sujeto pasivo, la víctima se encuentra expuesta a contraer enfermedades infecciosas y contagiosas que se pueden transmitir en razón -

de las relaciones sexuales impuestas a través de la violencia, ya sea por el coito mismo o bien por una transmisión extra-genital. El sujeto pasivo pudo haber sido contagiado por alguna enfermedad venérea derivada del abuso sexual.

En caso de haber sido contagiada la víctima del ilícito sexual, la enfermedad no se localiza solamente en los órganos genitales, sino también en los labios, en los senos, en los muslos, ano, etc...

Las enfermedades venéreas tradicionalmente conocidas son:

a) HLENORRAGIA O GONORREA= La produce el gonococo que es un parásito que se desarrolla en las mu cosas uretrales y rectales en ambos sexos.

Este padecimiento, aun después de curado, puede dejar consecuencias, como la estrechez de la uretra masculina, que hace difícil la micción o la esterilidad si la infección ataca los epidídimos. La gonorrea llega a dañar al feto si éste existe, afectando la conjuntiva ocular y la córnea causándole la ceguera.

b) SIFILIS O LUES= El contagio lo produce una espiroqueta. Puede adquirirse por contagio o ser congénita. Cuando la enfermedad alcanza el sistema nervioso central, se presentan trastornos del equilibrio, demencia, parálisis general, etc...

c) CHANGRO BLANDO= El agente causal es un estreptobacilo grannegativo. El período de incubación es breve y se manifiesta en una úlcera de los genitales externos.

Puede presentarse simultáneamente el contagio de chancro blando y sífilis.

d) LINFOGRANULOMATOSIS INGUINAL= Lo ocasiona un virus, cuyo período de incubación va de diez a treinta días.

Consiste en una inflamación úlcerosa de los ganglios linfáticos, especialmente los inguinales. Deja cicatrices y deformaciones en la región genital.

e) GRANULOMA VENEREO= Ulceraciones en genitales externos.

f) ENFERMEDAD DE PIESSINGER Y LEROY= Triple inflamación de las mucosas de la uretra, conjuntivitis y artritis. Se presentan como manchas rojas en la piel.

g) TRICOMONIASIS= Se presenta en forma de pérdida de flujo blanco. Hace su aparición en las mucosas de la uretra.

Consideramos por lo anteriormente expuesto que -- los individuos deben de tener una libertad para realizar -- una actividad sexual con quien desee, en una forma voluntaria y sin ninguna coacción.

El sujeto debe de determinar qué es lo que debe aceptar y qué es lo que debe rechazar.

Sin embargo en la violación se impone a la víctima un acceso carnal no deseado por la misma y en contra de su voluntad. Por esta y otras situaciones es necesario que nuestras legislaciones penales sean reformadas en el sentido de agravar las sanciones cuando concurra un contagio --

venéreo. Nos preguntamos, ¿que es lo que nuestras autoridades judiciales harán para evitar que se sigan cometiendo -- más abusos sexuales?. Una de las medidas que deberían de tomar sería reformar las disposiciones jurídicas que hablan -- al respecto, a fin de elevar las sanciones establecidas tomando como mínimo la penalidad de ocho años de prisión.

Creemos que la sanción con que se castiga al violador es realmente inferior a la penalidad establecida en -- otro delito de menor importancia. La sanción debe ser justa estricta y rigurosa a fin de que constituya una medida ejemplificativa y sea regeneradora de los infractores sexuales.

### 3.4. EL PSICOANÁLISIS Y LA ENDOCRINOLOGIA EN LOS ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS.

La endocrinología es una disciplina fisiológica - que estudia las glándulas de secreción interna, en su aspecto funcional.

Estas glándulas segregan hormonas que al invadir el torrente sanguíneo contribuyen a determinar el carácter-somático y psíquico del sujeto e influyen en las manifestaciones mismas de su conducta. El funcionamiento de las diversas glándulas puede manifestarse en forma normal o anormal, de las que resulta el carácter del sujeto.

Los estudios endocrinológicos son de extrema importancia para las ciencias penales, pero a la delincuencia no puede asignársele un solo origen. La endocrinología aporta ideas fundamentales para la prevención y la cura del delito.

El psicoanálisis se inicia como una técnica clínica para las enfermedades nerviosas.

El iniciador de esta tendencia lo fué Sigmund -- Freud, el cual era un genio, uno de los pocos hombres que -- ha poseído una mente verdaderamente universal.

En la época actual se considera a Freud como un pansexualista, es decir, un científico que creía encontrar la raíz de todas las anomalías de la conducta humana en una actividad sexual perturbada. Freud concibió la personalidad humana constituida por la interacción de tres elementos: el ello, el yo y el super yo.

El ello responde únicamente al principio del placer, es decir aquella necesidad innata del organismo de ---

desembarazarse de toda tensión, para volver a su estado de reposo; ya que la tensión se experimenta como dolor o por lo menos como incomodidad, mientras que el alivio de la tensión se experimenta como satisfacción o placer; el ello no tolera la tensión sino que exige que se le satisfaga inmediatamente, el ello es exigente, irracional, impulsivo, egoísta y por todas estas características se comprende que es completamente asocial, pues la persona humana no puede basar su comportamiento bajo esos lineamientos, pues chocaría inmediatamente con sus semejantes, al tratar de satisfacer sus tensiones.

El super yo es el alto juez que le reprocha al yo acciones que caen fuera de su ideal, es su conciencia moral que le amenaza con castigos humanos, por haber trasgredido las normas.

Así pues el yo es el gerente de la personalidad, si regula las exigencias del ello con los dictados morales del super yo; la persona se dice que esta bien adaptada a su medio, tiene una personalidad armoniosa, agradable, aceptable.

Por el contrario si su yo hace demasiadas concesiones a su ello, será una persona impulsiva, desadaptada que chocará frecuentemente con la sociedad que le rodea.

El instinto sexual nace del ello, con poderosa libido e insta al yo a una realización desordenada de sus exigencias sexuales.

En la actualidad se afirma que en la niñez, las primeras apetencias eróticas reprimidas por censura se transforman en complejos, que solo esperan un relajamiento de la censura para emerger en actos fallidos y aun en el crimen.

El psicoanálisis es importante para explicar los complejos, que tienen su origen en la vida infantil.

Primero tenemos el complejo denominado de Edipo, - el odio al padre y el amor a la madre. El parricidio y el incesto. El criminal, a consecuencia de su instinto delictivo inconciente, no trata de evitar la pena sino más bien la busca.

De acuerdo al psicoanálisis, los delincuentes neuróticos cometen el delito porque es un acto prohibido y por que su realización les proporciona un alivio anímico.

Los neuróticos y los delincuentes son enfermos, y la conducta morbosa de unos y otros tienen su origen en el subconsciente por lo que surgen en su vida sexual los deseos prohibidos.

En resumen, la endocrinología y el psicoanálisis, son de manifiesta utilidad en los estudios criminales pues sirven para interpretar la personalidad psico-somática del delincuente y buscar las causas que lo impulsaron en su acción.

Sin embargo, estas disciplinas no pueden ser las únicas causas generadoras de ilícitos, pues también han de tomarse en cuenta los datos culturales y los del ambiente y medio social del infractor.

### 3.5. PROBLEMAS Y DESEQUILIBRIOS DE LA PERSONALIDAD

Una de las causas originadoras de la acción o hecho delictivo de Violación radica en la salud mental y emocional del individuo.

La buena salud mental puede expresarse también como "felicidad, paz de la mente, éxito", o la capacidad de enfrentarse y resolver nuestros problemas.

Definitivamente el sujeto activo de violación carece de una buena salud mental, derivado de sus rasgos personales, de sus relaciones sociales y de las exigencias que le impone la vida.

La persona que tiene tendencias delictivas es un insano mental, pues se queja de no tener facilidad de hablar y conversar, son individuos que se dejan llevar por la melancolía y otros estados de ánimo.

En cuanto a sus relaciones sociales, son de carácter retraído, no tienen suficientes amigos y muestran características aburridas y fastidiosas. Existen personas extremadamente sensibles, cuyos sentimientos son heridos fácilmente y que ven desprecios cuando nadie quería ofenderlas.

Reiteramos que una de las causas de la conducta del violador es por no tener, estar privado de una buena salud mental, incapaces de comprender y adaptarse a su medio.

Una persona que está bien adaptada, esta conforme con lo que es, se autorespeto y valora, sería casi imposible o difícil que una persona sana mentalmente pueda producirse en forma flicita en la comisión de delitos.

La persona que no vive en armonía consigo misma, - aquella que no se halla dentro de su medio ambiente, tiene-

un concepto idealista de sus capacidades y limitaciones, no acepta sus deficiencias y encuentra que no puede superarlas. No logra a través de los años una madurez emocional. La gente le incomoda, no confía en ellas. Carece de responsabilidad frente a sus semejantes. Se encuentra privado de la amistad y el aprecio de sus compañeros, del amor de sus familias. Posee una posición social y económica inestable.

Es una persona que no puede enfrentarse a sus problemas, teme al futuro.

La personalidad se refiere en el sujeto, a sus --- atributos físicos, su capacidad intelectual y su evolución, su pensamiento, sus intereses, sus afectos y sus odios, sus amores, sus alegrías y sus anhelos, de hecho todo lo que es y lo que quiere llegar a ser.

Algunos factores de la personalidad, están poderosamente influidos por la herencia social, o sea el contacto y la imitación de las personas con las cuales convivimos.

El desarrollo de la personalidad sigue una secuencia ordenada. La piedra angular comienza a formarse durante el primer año de la vida del niño. Los padres tienen la responsabilidad de ayudarlo a adquirir el sentido de confianza. Su sentimiento de seguridad crece según se le cuida y se le ama.

El niño aprende progresivamente a amar y confiar - en sus padres. A través de esta experiencia aprende a con---fiar en los demás. Si se le reprende demasiado por sus accidentes destructivos o sanitarios, puede crearse en él un sentimiento de culpa y de vergüenza. El dominio exagerado puede hacerlo rebelde o demasiado sumiso. Las emociones del niño - se educan en el clima emocional en el que vive.

El niño que no es amado no puede aprender a amar. Los sentimientos que se dan entre padres e hijos influye en el papel que más tarde desempeñará el niño como miembro de la sociedad.

Más adelante el niño empieza a ir a la escuela y adquirirá experiencias para la formación de su personalidad. Después sobreviene la adolescencia.

Los trastornos mentales de los jóvenes puede manifestarse por medio de una conducta antisocial o delictiva. Los rasgos y las acciones desagradables propias del adolescente pueden ser la causa de que se le rechace dentro del grupo de su propia edad, en un tiempo en que su aceptación por el grupo es para él vital, como consecuencia de este rechazo puede volverse antisocial y cometer actos sancionados por la ley.

El desequilibrio de la personalidad, es el caso de las personas que muestran frecuentemente mal humor, las extremadamente suspicaces, el solitario introvertido que se distrae, se retrae del contacto social, y el sujeto inadaptado, impráctico e improductivo.

Un riesgo social mayor lo constituye el individuo cuya conciencia de lo bueno y lo malo no ha madurado, que siente que la sociedad está en contra de él, que es incapaz de prescindir del placer inmediato y que es desafiante, rebelde y antisocial. De este tipo de personalidad provienen los delincuentes juveniles, toxicómanos, alcohólicos y desviados sexuales.

En resumen para lograr una buena salud mental y emocional se requiere un medio ambiente físico y social favorable, el reconocer y aceptar las diferencias individuales y culturales, la estabilidad emocional sana frente al -

conflicto, el respeto y la amistad de las personas con quienes se convive, el amor de la familia, el comprender que -- los problemas y desilusiones son comunes a todos los hombres, el llevar regularmente una conducta moral y el tener principios religiosos sólidos.

### 3.6. TRANSTORNOS MENTALES FISIOLÓGICOS Y PATOLÓGICOS.-

El proceder delictivo de los violadores puede deberse a anomalías o alteraciones de la vida anímica de la personalidad.

Distinguimos dos grupos: 1) la pérdida de la conciencia, o falta de conciencia, denominada locura, alienación o enajenación mental. Es un estado total de inconciencia. 2) Las perturbaciones más o menos profundas de la conciencia; trastornos que presentan a su vez dos diferentes órdenes: o tienen su origen fisiológico, no morboso o lo -- tienen morboso patológico.

De acuerdo al orden médico de la psiquiatría, la perturbación psicológica de la conciencia se ofrece en los casos de sueño, sonambulismo, hipnotismo, estados pasionales. Y la patología en estos otros casos:

- A) estados producidos por la ingestión de sustancias embriagantes, tóxicas o enervantes;
- B) ciertos estados tox infecciosos, y
- C) estados crepusculares de mayor o menor duración intensidad y transitorios, con base histérica o epiléptica.

Todo lo cual produce estados mentales transitorios, patológicos y no buscados a propósito.

Tales casos indican ser excluyentes de responsabilidad, siempre que no se produzcan sobre un sujeto de índole peligrosa, pues en tal caso sería preciso no declararlos exentos, para estar en la posibilidad de aplicarles una medida de seguridad consistente en su internamiento permanente en el hospital para enfermos mentales.

Por último, el trastorno mental transitorio debe anular la voluntad, ser de tal intensidad que suprima la imputabilidad del sujeto, pues de lo contrario la exclusión no podría darse.

Si el trastorno acredita una peligrosidad por una psicopatía, se debe de recluir al sujeto en un sanatorio para enfermos mentales por todo el tiempo necesario para su curación.

### 3.7. VAGANCIA Y MALVIVENCIA

La conducta de los vagos y malvivientes es en extremo peligrosa y eventual.

Dicho estado peligroso se prueba porque, teniendo antecedentes de vida y conducta antisociales, no acredita obtener lícitamente los medios económicos necesarios para subsistir derivados de un trabajo útil.

La malvivencia es una conducta de propensión al delito, que debe ser atendida por el Estado en su deber de prevenir la delincuencia.

La peligrosidad es también una conducta por lo que al titular de ella debe de emprenderse la lucha para su tratamiento. No basta con separar al peligroso socialmente, haciéndolo defenderse consigo mismo, sino con la comunidad.

### 3.8. EL ALCOHOL.-

Nuestra actitud ante la bebida se debe probablemente, a las actitudes que hemos observado a este respecto en nuestra familia y en la gente que nos rodea, así como a nuestras experiencias personales.

El alcohol como bebida es una solución, de alcohol etílico que contiene aldehídos y éteres.

El alcohol es más bien un narcótico y no un estimulante. La sensación de alegría que produce una dosis pequeña de este líquido, se debe a una depresión de los centros nerviosos superiores, causantes de las inhibiciones. Cuando estos centros quedan aislados del resto del sistema nervioso, el individuo se siente estimulado, porque se han suprimido para él las restricciones sociales habituales.

El principal efecto del alcohol es el de ser un narcótico sobre el sistema nervioso central.

El grado del efecto depende de la cantidad de alcohol que llegue al cerebro.

Los primeros centros nerviosos afectados por el narcótico son los centros superiores cerebrales en que radican las funciones de la memoria, la atención, el pensamiento, el raciocinio y el dominio de sí mismo.

A medida que la cantidad de alcohol aumenta en el cuerpo y se deja sentir sus efectos, sobrevienen cambios en la conducta. El juicio se nubla, desaparecen las inhibiciones, el bebedor da rienda suelta a sus impulsos, a pesar de que sus actos puedan parecer tontos y ridículos, el pensamiento se nubla, se confunde, el individuo se vuelve tonto, irritable o triste.

Cuando la ingestión de alcohol sobrepasa ciertos límites, la persona pierde todas sus facultades racionales, como corporales.

Las consecuencias sociales que acarrea la ingestión inmoderada de las bebidas alcoholizadas producen sanciones penales, puesto a que los individuos están propensos a originar problemas sociales como son crímenes por violencia, descuido de los deberes familiares, dependencia, locura, abusos sexuales, etc...

Los registros demuestran un efecto devastador del alcohol sobre la moral. Después de beber es probable que se incurra en promiscuidad sexual, debido a que las inhibiciones morales están disminuidas.

El violador realiza su conducta en virtud de estar intoxicado etílicamente. No hay inhibiciones y se enva-- lentona por estar con unas cuantas copas de más.

El delito de violación acaecido por el sujeto activo en estado de embriaguez es punible, ya que el individuo debió prever que el vino, bebido en exceso podría situarle en un estado peligroso para los demás.

El estado de embriaguez que produjo la inconciencia del reo, no debe entenderse que exima al sujeto de responsabilidad, como autor de un delito intencional.

### 3.9. ESTUPEFACIENTES

El estupefaciente produce estupefacción, pasmo o estupor, es decir, deja atónito. Es la sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad. Más que quitar las fuerzas provoca asombro, admiración extremada, una exaltación de la

conducta. Entre las drogas tenemos la heroína, marihuana, cocaína, estimulantes, inhalables, alucinogénos, etc...

Muchas personas se vuelven violentas y abusivas - bajo los efectos de las drogas y cuando éstas se utilizan - en forma periódica producen un deterioro en la mente.

El consumo de las drogas hace que de manera directa o indirecta afecté la salud física y mental de la persona, de la familia y de la sociedad.

En resumen, tanto los fundamentos biológicos como los factores sociales que hemos analizado son originadores-directos y otros indirectos en la ejecución del delito de violación. Además de lo anterior existen causas individuales, familiares y sociales que pueden dar origen a la ejecución de ilícitos en materia sexual. Dentro de los factores-personales podemos considerar: a los problemas afectivos y amorosos, a la falta de habilidad para resolver problemas, a las dificultades para relacionarse con los demás, etc...- Dentro de los factores familiares podemos mencionar: a la falta de disciplina firme y justa, a los constantes conflictos y violencia en el núcleo familiar, a las faltas de respeto y no aceptación de las diferencias personales, malos tratos y ejemplos a los hijos, desintegración familiar y -- cambios en la composición familiar, etc... Dentro de los -- factores sociales podemos señalar como importantes: los problemas económicos y extrema pobreza, disponibilidad de drogas y corrupción, etc...

## CAPITULO IV

### CONSIDERACIONES DE INTERES EN EL DELITO DE VIOLACION

#### 4.1. ENFOQUES DIVERSOS EN EL DELITO DE VIOLACION

Ya hemos analizado en temas anteriores algunas de las posibles causas por la que el sujeto activo pueda cometer el ilícito propio de la Violación, veremos ahora el concepto en que se encuentra en algunas de las Ramas Sociales y del Derecho.

En el DERECHO PENAL, El tipo básico del delito de Violación es aquel que a la letra dice: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años". (=1=)

Para los efectos de este artículo, debe entenderse por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

La misma disposición jurídica señala además: "Se-

---

=1= Código Penal Federal, editorial Porrúa, art. 265

sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

La cópula es la introducción del órgano viril de una persona en el cuerpo de otra, de modo que haga posible el coito o una equivalente anormal de éste.

El coito o cópula se realiza por la introducción del pene en la vagina. Existe la cópula cuando la introducción pudiere darse en el ano o en la boca.

Hacemos mención que la palabra coito proviene del latín coitus, de coire, que significa juntarse carnalmente. Literalmente se traduce como el "ayuntamiento carnal del hombre con la mujer". (=1=)

No se requiere para el coito que el acceso carnal alcance la eyulación, o bien la desfloración de la víctima pudiendo tratarse de una introducción incompleta.

CONCEPTO PSIQUIATRICO.- La Psiquiatría considera a los violadores como unos enajenados mentales.

Aquéllos en los que sobrevienen estados mentales transitorios, patológicos y no buscados a propósito.

CONCEPTO EN LA MEDICINA FORENSE.- Para esta disciplina, se entiende por Violación, la cópula y el coito anal en el sexo femenino y el coito anal en el sexo masculino, - impúber, púber, por medio de la violencia física o moral, - sin la autorización de las personas ofendidas, por lo tanto tenemos a una víctima y a un victimario.

---

(=1=) Diccionario Corona. Editorial Everest. Pag. 372.

De acuerdo con el Dr. Gil Trujillo Nieto, los elementos del delito de Violación son:

A= Cópula y coito anal en mujer, coito en el hombre. Se habla de cópula y coito anal en la mujer, puesto que puede ser violada por el coito anal.

B= Por medio de la violencia física o moral.

Se entiende con ésto, que tanto en el hombre como en la mujer, se puede producir y obtener la cópula o el coito anal a través de la fuerza, ya sea aplicada por presión- (inmovilización de la persona), por contusiones para producir la pérdida del conocimiento y llegar a la obtención del cuerpo.

De acuerdo a la Medicina Forense se entiende por violencia moral cuando se argulle en situaciones tales como el de sí de no aceptar la cópula o el coito anal: perderá - su trabajo, será golpeado, etc...

En las violaciones de mujeres por la vía vaginal- sí es vírgen se puede acompañar de desfloración, pero si no es vírgen es exclusivamente violación.

La cópula y el coito anal en mujeres y el coito - anal en el hombre inconciente o idiota se tipifica como violación.

Es necesario señalar el diagnóstico que emite el Médico Forense, cuando determina que una persona ha sido agredida sexualmente, por lo que a continuación señalaremos- el procedimiento que sigue la disciplina forense.

DIAGNOSTICO DE MEDICO FORENSE DE VIOLACION.- Se - efectuá un interrogatorio y se procede a la exploración clínica de la víctima en forma completa, metódica, descriptiva.

Es muy importante la comprobación de los datos obtenidos de la exploración clínica de la víctima en forma -- completa para la integración del delito de violación, pues habrá circunstancias personales en que a través del interrogatorio manifiesten que fueron atacadas y violadas en lugares despoblados, donde puede abundar la arena, la arcilla, - el lodo, etc... y al practicar la exploración no se encuentran indicios de lesiones, que indiquen huellas de lucha, - de resistencia.

Se practicará exámen clínico, auxiliado del laboratorio, para descartar o aseverar que la víctima se encuentra intoxicado con drogas, alcohol, etc...

En las ropas de las víctimas, se practicará un -- exámen minucioso para localizar manchas de sangre, esperma, presencia de pelos, ya sea de la cabeza, barba, axilas, pubis, posteriormente por laboratorio y gabinete se descartará o bien se afirmará, si dichos pelos son del supuesto --- agresor.

En el exámen de los genitales, se observará si -- existe o no contusiones, hematomas, escoriaciones, desgarrros, padecimientos infecciosos localizados en labios mayores, labios menores, capuchón del clítoris, meato urinario, fosa navicular, horquilla.

Las contusiones y hematomas se pueden encontrar -- también en el cuero cabelludo, cara, cuello, brazos, abdomen, toráx, regiones glúteas, rodillas, piernas.

En el hímen se apreciará si hay desgarrros recientes y la situación de los mismos.

Cuando se sospecha enfermedades infecciosas de -- origen venéreo, se procede al exámen de laboratorio, para --

determinar que padecimiento es y en igual forma proceder -- con el infractor, el que tenga el padecimiento más activo - se considerará que fue el que contagio.

Es indispensable siempre practicar exámen clínico del agresor y cerciorarse de su estado psíquico.

En resumen es importante que se asiente la edad - clínica, si es púber o impúber, las lesiones que presenten- desgarrros o no del hímen, si existen enfermedades de origen venéreo, estado psíquico de la víctima, etc...

CONCEPTO RELIGIOSO.- Antiguamente las - penalidades canónicas, que eran prescritas para la fornica- tío, no se sintió la necesidad de su aplicación por reprim- mirse la violación por los tribunales laicos con la pena de muerte.

De acuerdo al Derecho Canónico los elementos que- integran al delito, lo son: la violación de la ley o precep- to y la imputabilidad grave, dolosa o culposa.

La iglesia impone tres tipos de penas: La excomu- nión, la suspensión y el entredicho.

El Código Canónico establece que se ha de respe- tar la dignidad de la persona. La finalidad u objetivo de - la pena eclesiástica contiene un significado pastoral, es - la privación de algún bien, impuesto por la actividad y au- toridad legítima para corrección del delincuente y castigo- del delito. El destinatario de las normas eclesiásticas es- toda persona bautizada.

CONCEPTO DOCTRINARIO.- En la violación- la cópula no constituida e impuesta por la fuerza física y- moral, constituye evidente ataque contra la libre determina- ción de la conducta erótica del ofendido.

Se requiere que un delito sexual se tipifique o se reúnan dos criterios reguladores:

- A) Que la acción típica del delito, realizada por el delincuente en el cuerpo del ofendido, sea directa e inminentemente de carácter sexual.
- B) Que los bienes jurídicos dañados o afectados por esa acción, sean relativos a la vida sexual del ofendido.

(=1=)

Los conceptos del Derecho Penal y de la Medicina Forense resultan ser los más importantes instrumentos o medios para el esclarecimiento de los delitos sexuales.

#### 4.2. BIENES JURIDICOS TUTELADOS EN EL DELITO DE VIOLACION

El bien jurídico que tutela al delito de Violación, es el derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado.

Algunos estudiosos del derecho opinan que los bienes sexuales protegidos son dos: la libertad y la seguridad sexual.

Libertad sexual es la facultad que tiene toda persona para realizar actos de la vida sexual en la forma y con la persona que lo desee, sin más limitaciones que las buenas costumbres, o sea la moral pública.

=1= Citado por Gonzalez de la Vega. Der. Penal Mexicano, -- pág. 314. Editorial Porrúa.

De acuerdo a algunos autores este elemento sería perfecto y a la vez completo si existiera en todos los individuos un conocimiento normal del aspecto sexual, más antiguamente el legislador consideró que por este sólo concepto de libertad sexual no se podía proteger totalmente los bienes sexuales y teniendo como principal objeto proteger a los seres inexpertos, creó el concepto de seguridad sexual y lo manifestó de la siguiente manera: "Es la facultad que tiene toda persona para realizar actos de la vida sexual en la forma y con la persona que lo desee, con ausencia de errores que le impidan el conocimiento claro de los actos que realiza.

Lo anterior cayó en desuso y nuestros legisladores han conservado el bien jurídico de la libertad sexual como uno de los valores protegidos en beneficio del ser humano.

Gonzalez de la Vega establece que el bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el atentamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación en el cuerpo del ofendido, anulando su resistencia o bien por el empleo de amagos, amenazas de males graves, que por la intimidación que producen le impide resistir.

Tanto en la violencia física como moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal para libremente determinar su conducta en materia erótica.

#### 4.3. CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN AL SUJETO PASIVO CONDUCTIRSE EN FORMA VOLUNTARIA.-

El Código Penal para el Estado de Veracruz, en su artículo 153 manifiesta: "Al que tenga cópula con persona menor de catorce años de edad o que no tenga capacidad de comprender o que por cualquier causa no pueda resistir se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa..."

Esto significa que cuando el sujeto pasivo se halle imposibilitado de producirse voluntariamente, la cópula que se efectuó con él, aun cuando se realice con su formal-consentimiento, adolece del vicio de nulidad, pues la víctima no se encuentra en su cabal juicio.

El consentimiento prestado en dichas circunstancias carece de valor para tomar con licitud la conjunción carnal. Se trata de un consentimiento inválido por provenir de una persona que se encuentra en imposibilidad de querer y consentir un acceso carnal.

El delito de la equinación a la Violación que hace el ordenamiento señalado, sanciona cuando la cópula se efectue con persona que no éste en posibilidad de comprender, de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales.

El delito tipificado tiene por objeto y fin tutelar penalísticamente ciertos estados o situaciones en que pueda hallarse un ser humano y evitar que se aproveche un tercero en detrimento de la libertad sexual de aquél, aún cuando el sujeto activo no hubiere ocasionado el estado o situación de que se aprovecha para lesionar la libertad sexual de la víctima.

Se entiende que el sujeto pasivo no puede producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales, aparte de la edad de catorce años descrita específicamente, cuando se encuentre en imposibilidad de entender a causa de una alteración patológica de la mente.

Entran aquí los estados de enajenación mental causantes de la anulación de la conciencia o de la voluntad ya sea que se traduzcan en esquizofrenias, afectividad, sentimiento o bien defectos congénitos o adquiridos en los primeros años de su vida cuando el cerebro se encuentra en plena madurez.

Es totalmente indiferente que la persona en dichas circunstancias halla admitido la cópula, pues su consentimiento carece de validez ya que no es capaz de comprender el alcance y significado de la sexualidad.

No se requiere que la víctima sea declarada judicialmente en estado de enajenación mental, pues bastará la realidad notoria de su enajenación.

#### 4.4. CAUSAS QUE IMPIDEN AL SUJETO PASIVO RESISTIR

Estas circunstancias se refieren a todas aquellas situaciones de naturaleza transitoria, en la que el sujeto pasivo se haya en un estado de inconciencia que le priva de la facultad de conocer y comprender y por tanto de resistir.

Estas situaciones pueden deberse a múltiples causas, unas accidentales y otras originadas por el actuar doloso del agente. Las accidentales pueden dividirse en fisiológicas y patológicas.

Entre las primeras deben destacarse el sueño y el sonambulismo, entre las segundas los desvanecimientos o síncope de estados febriles, epilépticos o cromatosos.

La cópula, efectuada aprovechando el sueño normal de la víctima, solo se considera como una hipótesis pues resulta difícil cópular con una persona dormida sin que ésta se dé cuenta de tan agitado acontecer.

En las situaciones antes expuestas el sujeto activo aprovecha la situación de inconciencia en que se haya su víctima, para tener con ella acceso carnal.

A nuestro juicio se da con mayor frecuencia y reviste mayor gravedad cuando la imposibilidad de resistir se origina por el actuar doloso del sujeto activo, pues se -- aprovecha de estados de inconciencia originadas por hipnosis, narcóticos, anestésicos o bebidas alcohólicas.

Los narcóticos, anestésicos y las bebidas alcohólicas producen la privación del sentido en las personas en quien se suministra.

Dada la naturaleza de dichas sustancias, existe -- la posibilidad de estar fácilmente al alcance de cualquier persona y la factibilidad que presentan de ser ministradas -- o mezcladas con alimentos y bebidas asumen importancia como medios comisivos del delito de violación.

Por último, otras de las causas que impiden al su -- jeto pasivo resistirse a un ataque sexual son: la parálisis, extrema debilidad, estados agónicos lúcidos, etc...

También entran aquí los estados de evolución senil o de decrepitud física creados por la avanzada edad, eg -- tados físicos originados por antiguos padecimientos, lesiones, mutilaciones.

Un aspecto importante subraya la ley, que la cópula ha de tener lugar, sin la voluntad del pasivo. Debe interpretarse que aunque por el empleo de la violencia pudiere lograrse esa voluntad, por estar viciada de nulidad, no se toma como voluntad.

En las personas normales para que el delito se integre debe existir la negativa del sujeto pasivo de manera expresa, efectiva y constante.

El sujeto pasivo del delito puede serlo cualquiera, sin distinción de sexo. Si es mujer puede estar desflorada o no estarlo, ser casada o soltera, de buena fama o -- no, incluso puede ser una prostituta.

La jurisprudencia establece que la cópula que la ley exige en la tipificación del delito de violación, no requiere la consumación del acto fisiológico, pues para su integración es suficiente el solo ayuntamiento carnal, aún -- cuando no haya eyaculación.

El Delito de Violación, no requiere el desfloramiento, pero sí la cópula con persona de cualquier sexo.

## CAPITULO V

### PENALIDAD Y TIPO BASICO DE DELITO DE VIOLACION

La Violación es una palabra derivada de la premisa violencia, que a su vez, deriva de la palabra latina: -- " vis vis, fuerza " .

La Violación es el más grave de los delitos sexuales, porque además de la brutal ofensa erótica que representan sus medios violentos de comisión, implican intensos peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal o la vida de las víctimas.

El autor Celestino Porte Petit dice: "Por Violación propia debemos de entender, la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva". (=1=)

La imposición de la cópula sin el consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que las legislaciones penales configuran la esencia del Verdadero Delito de Violación.

---

=1= Porte Petit, Derecho Penal, pag. 11

Tanto en la violencia moral como en la física, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose el derecho personal de determinar libremente su conducta sexual.

Dado el aspecto de que se utilizan medios coactivos contra la libertad sexual se suman otras lesiones a bignes jurídicos que pueden resultar dañados por la realización de la violencia.

La libertad sexual es el objeto que la ley protege en el Delito de Violación.

Indudablemente que con la violación pueden lesionarse también el pudor y la honestidad del sujeto pasivo.

Lo que el legislador tomó en cuenta al tipificar el delito de Violación, fué la agresión que el sujeto pasivo sufría sobre su libertad cuando era limitada su manifestación sexual, obligandolo materialmente a cópular o bien moralmente con quien no deseaba hacerlo.

#### 5.2. DEFINICION LEGAL DE LA VIOLACION

El Código Penal Federal define al Delito de Violación, en su artículo 265 que a la letra dice: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años de prisión."

Para la comprensión de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

El mismo precepto establece que "se sancionará -- con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, -- sea cual fuere el sexo del ofendido".

Como podemos observar la sanción establecida en el delito es de ocho años como mínimo y de catorce como máximo, a nuestro juicio la penalidad resulta ridícula porque la sanción que se impone generalmente no rebasa los diez -- años según estadísticas realizadas por los Estudiosos del Derecho.

En la Legislación Penal Federal y en la del Fuero Común del Estado de Veracruz, no existe alguna disposición-jurídica en la cual se tipifique y sancione los posibles -- efectos que puedan sobrevenir en la comisión del ilícito de Violación. Hablar de "efectos" nos referimos a que la víctima pudo haber sido contagiada por alguna enfermedad venérea o bien haya quedado embarazada. Este tipo de situaciones no las toma en cuenta el legislador, las pasa por alto, en vez de considerar estos hechos como factores punibles para agravar la penalidad establecida por la ley.

En el Estado de Veracruz, el Delito de Violación-- se sanciona de la siguiente manera: "A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona -- sea cual fuere su sexo, se le impondrá de seis a ocho años de prisión". (=1=)

El Delito de Violación no ha perdido su acento de máxima gravedad dentro de los delitos sexuales, más sin embargo a aminorado su penalidad.

=I= Código Penal del Edo. de Veracruz. Art. 152. Edit. Cajica.

La penalidad a que se refiere dicho ordenamiento carece de medida preventiva para la comisión de la violación. No resulta ser un castigo digamos justo y necesario para quienes valiéndose de una violencia, de una imposición logren obtener el acceso carnal con la persona que se les antoje.

No solamente debe elevarse la sanción a este tipo de delitos sino que también debería imponerse al autor sexual una medida ejemplificativa para todos los demás infractores sexuales. Debería de aceptarse la castración por nuevos legisladores e incluirla como pena en el ordenamiento legalmente descrito.

Pese a todo ello, existen agravantes en la violación cuando concurren las siguientes causas:

El Ordenamiento Penal Federal dispone en su artículo 266 la pena agravada en el delito de Violación que señala, " las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

- I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable -- perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su -- profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además -- de la pena de prisión el condenado será des-- tituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda-- o educación o aproveche la confianza en él-- depositada.

El delito de Violación es de tal gravedad, que -- nos parece justificado la agravación en estos sentidos.

En cuanto a la comisión del delito por varios su-- jetos directos e inmediatos la agravación se establece por-- el grado de indefensión en que queda la víctima, que ante -- el ataque masivo dificilmente puede defenderse.

La violación incestuosa o por el padrastro o ama-- sio de la madre del ofendido es un caso frecuentemente ori-- ginados por dramas en familias que viven en la miseria.

El Código Penal de Veracruz establece las siguien-- tes agravantes:

ART. 154 .-"Cuando la violación sea cometida por dos-- o más personas, la prisión será de seis a quince años y multa ..."

Art. 155 .-"Cuando el delito de violación fuere com-- tido por un ascendiente contra su descendiente, por -- este contra aquél, por el tutor contra su pupilo, o --

por el padrastro de la víctima, además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, la sanción podrá aumentarse hasta en cinco años. El culpable perderá la patria potestad o la tutela, en su caso, como el derecho de heredar al ofendido.

Cuando el violador hubiere cometido el delito -- utilizando los medios o circunstancias que le proporcionen el cargo o empleo público que desempeñe o la profesión que ejerza, será destituido definitivamente del cargo o empleo y suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones que conforme a los artículos anteriores le correspondan.

A diferencia del Código Penal Federal, el ordenamiento Veracruzano destituye en forma definitiva al violador que se valga de su empleo o preste un servicio público -- además de ser suspendido cinco años de su ejercicio profesional. En materia federal el agravante solo establece una pena alternativa pues se suspenderá al infractor en el ejercicio de sus funciones o bien destituido de su cargo o empleo público que tenga.

Ahora bien para comprender los elementos constitutivos del Delito de Violación, haremos un breve análisis en referencia al mismo.

De la reforma hecha a la definición legal se sumo la exigencia de que la cópula violenta se realizara sin voluntad del ofendido. Los legisladores omitieron ese elemento o bien pensaron que la utilización de la violencia física o moral supone la ausencia de la voluntad del ofendido, por realizarse el acto erótico de una forma impositiva.

La ausencia de este elemento tal vez no resultó importante para los legisladores, ya que puede existir en el acto sexual la aplicación de la violencia con el pleno consentimiento del que la sufre, como en el caso del masoquismo, sadismo, en la prostitución, en algunos matrimonios en el exhibicionismo erótico.

De la definición legal del delito de violación se desprenden los siguientes elementos:

- A) Una acción de cópula (normal o anormal)
- B) Que esa cópula se efectúe en persona de cualquier sexo, y
- C) Empleo de la violencia física o moral.

### 5.3. PRIMER ELEMENTO. LA COPULA.-

Para que se configure la violación debe existir necesariamente una cópula.

En sentido gramatical, el término cópula significa el ligamiento o atadura de una cosa con otra. El verbo copular, del latín copulare, indica unirse o juntarse carnalmente no implicando ninguna limitación en cuanto a la vía en que se realice.

Para Jiménez Huerta es el acceso o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, anal u bucal.

Hay dos formas para apreciar la penetración sexual y ellas son:

- 1.- La biológica, que mira en cuanto que haya penetración del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima, sea por vía normal ...

2.- La jurídica, que aprecia el acceso carnal, -- viéndolo como la actividad directa de la libido, en la que exista una intervención de los- genitales del actor, que pueda representar el coito, o una forma degenerada o equivalente - de ésta.

La cópula es la introducción del órgano viril de- una persona en el cuerpo de otra, de modo que haga posible- el coito o un equivalente anormal de éste.

El coito o cópula se realiza con la introducción- del pene en la vagina. Existe cópula cuando la introducción es en el ano o en la boca.

La cópula puede ser normal o anormal. Los ayunta- mientos sexuales normales son de varón a mujer por la vía - vaginal. Los anormales, sean éstos homosexuales masculinos- o sean de varón a mujer, pero en vasos no apropiados para - la fornicación natural.

Aunque la boca no sea un órgano sexual, ha sido - reemplazante de los mismos por parte del sujeto activo y ob- jeto de una verdadera penetración como acontece en el coito anal o vaginal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estable- cio lo siguiente:

El elemento cópula que precisa el Delito de Viola- ción queda plenamente acreditado con cualquier forma de --- ayuntamiento carnal, homosexual o heterosexual, normal o -- anormal, con eyaculación o sin ella en la que haya penetra- ción del miembro viril por parte del agente. (=1+)

---

Jurisprudencia, Ambaro Directo 2084/83, Suprema Corte de -- Justicia de la Nación.

LIBRERIA DE LA BIBLIOTECA

La cópula que la ley exige en la tipificación del delito de Violación no requiere la plena consumación del acto fisiológico ya que es suficiente el solo ayuntamiento -- carnal aún cuando no haya eyaculación.

El cuerpo del delito no requiere el desfloramien- to, pero sí la cópula con persona de cualquier sexo.

En resumen, el elemento material "cópula" consis- te en cualquier clase de ayuntamiento o conjunción sexual, - con independencia de su agotamiento fisiológico o del que - el acto ya iniciado sea interrumpido por cualquier causa.

El instante consumativo de la violación es el mo- mento del acceso carnal, aunque el acto no llegue a agotar- se.

#### 5.4. SEGUNDO ELEMENTO. FALTA DEL CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO DEL DELITO.-

Es decir un contra-consentimiento en el sujeto pa- sivo del delito, un "no querer de la víctima".

Hemos dicho anteriormente que nuestros legislado- res suprimieron la ausencia del consentimiento por implicar que en algunas relaciones sexuales violentas se producen -- con el consentimiento del sujeto pasivo como es en los ca- sos de sádismo y masoquismo.

5.5. TERCER ELEMENTO. EXISTENCIA DE LA VIOLENCIA  
FISICA O MORAL

La violencia se divide en: violencia en las cosas y violencia en las personas. La última se subdivide en violencia física y violencia moral.

La violencia física es la fuerza bruta, la fuerza física que ejecuta el sujeto activo del delito. Para que la violencia física pueda estimarse como elemento del delito - de Violación es necesario que reúna los siguientes requisitos:

- A) Existencia de una fuerza física que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo de otra persona.
- B) Resistencia de la persona que recibe en su --- cuerpo la violación. Esa resistencia tendrá -- dos características: ser no fingida y constante, es decir, hasta el límite humano de las -- fuerzas de la persona que recibe la violencia.
- C) Perfecta y directa relación causal entre la -- violencia y la consumación del delito, o entre la violencia y el último grado de tentativa.

La violencia moral es la serie de amenazas de unmal que lanza el sujeto activo del delito, sobre una persona distinta de él.

Para que la violencia moral se estime como elemento de la violación, es necesario que reúna los siguientes - requisitos: .....

- A) Existencia de una violencia moral sobre otra - persona.
- B) Una resistencia psicológica de la persona que - recibe la violencia.
- C) Perfecta y directa relación causal.

El objeto jurídico protegido de la violación es - el derecho que al ser humano corresponde de copular con la - persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado.

La violencia física se caracteriza porque los me- dios empleados obran directamente sobre el cuerpo de la víc- tima, en tanto en la violencia moral los medios son de natu- raleza intimidatoria; para determinar la existencia de la - violación, se atenderá a:

- 1.- Que la resistencia de la víctima sea constan- te y siempre igual.
- 2.- Que entre la fuerza del agresor y la de la -- agredida exista una evidente desigualdad.
- 3.- Que la agredida demandara auxilio.
- 4.- Que la mujer presente en su cuerno huellas y- señales que atestigüen el empleo de la fuerza

#### 5.6. CUARTO ELEMENTO. RELACION CAUSAL ENTRE LA VIOLENCIA Y LA COPULA.-

En este elemento explicaremos la existencia de --

dos vicios que aparecen en la celebración de los actos sexuales:

El Sadismo, es la existencia de mayor placer en el acto sexual, fingiendo la existencia de una violación.

El Masoquismo, comprende a la existencia de mayor placer en el acto sexual, causando daños el otro individuo con el que se verifica el acto sexual.

#### 5.7. QUINTO ELEMENTO. DOLO ESPECIFICO.-

Sobre éste elemento algunos autores niegan su existencia, más nosotros la admitimos partiendo del supuesto de que una vez que el sujeto activo ha conocido la resistencia de la víctima, tiende a destruirla y a consumir el delito de Violación.

Por tanto atendiendo a la admisión que hacemos de este elemento, no pueden surgir violaciones culposas por lo que luego entonces serán forzosamente dolosas.

Aparece el problema respecto de este delito, correlación al matrimonio, pues se pregunta ; Existe violación en el matrimonio ?

Algunos autores manifiestan que el cónyuge está facultado para exigir que el otro cónyuge celebre en el una cópula normal, y otras opiniones manifiestan lo contrario deduciendo que en este caso de negación el cónyuge al no celebrar una cópula normal, la única sanción que aparece es el divorcio. Existe la opinión de otros autores que nos dicen que en el matrimonio existe violación más no existe delito pues se obra en el ejercicio de un derecho nacido en virtud de la celebración del matrimonio.

### 5.8. DELITO EQUIPARADO A LA VIOLACION

Antes de señalar el concepto jurídico a que se refiere el tema, se establece que la definición legal anteriormente descrita corresponde a la Violación Específica, - en la cual la imposición de la cópula sin consentimiento -- del ofendido por medio de la coacción física o la intimidación moral, constituye la esencia del verdadero delito.

La Violación presunta según denominan algunos legisladores, consiste en general en la acción de ayuntarse - con personas incapacitadas para resistir psíquica o corporalmente al acto sexual debido a enajenaciones de la mente, o defectos del cuerpo, lesiones, la edad corta o condiciones de indefensión.

Así pues, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz señala al delito que se equipará con - la Violación en su artículo 153 que a la letra dice: "Al -- que tenga cópula con persona menor de catorce años de edad - o que no tenga capacidad de comprender o que por cualquier - causa no pueda resistir, se le impondrá de seis a nueve --- años de prisión..."

Creemos que a este precepto habiendo faltado uno de sus elementos como lo es la violencia no debiera ser análogo a la violación específica. Lo que queremos hacer notar es que en la violación equiparada debió implantarse el elemento violencia porque en los menores de catorce años que - sean normales se pudo hacer uso de la fuerza bruta o la intimidación moral.

La penalidad que contempla debe aumentarse a fin de que sea regeneradora de la conducta antisocial.

Creemos que dentro de la Violación Equiparada si se presenta la violencia, pues las víctimas resultan lesionadas con hematomas y escoriaciones, por ejemplo al forzar a un menor de edad a realizar la cópula si el infante es de dos o tres años, lógicamente sufrirá una lesión grave en sus genitales y en su cuerpo en general. Se han dado casos en que la violación se realiza en niños de un año y hasta de meses.

Estos criminales, locos, bestias debían ser castigados en la misma forma cruel con que tratan a sus víctimas pero como el Derecho debe ser conductor de una conducta social y reincorporadora al medio ambiente sano de la sociedad no podría pagarle con la misma moneda, aunque en muchos Reclusorios se sigue llevando la Ley del Tali6n (ojo por ojo y diente por diente) así mismo el que entra por violaci6n muchas veces resulta ser violado dentro de la misma c6rcel.

Sin embargo la Ley debe ser regeneradora y tomar medidas que sirvan de ejemplo para que no se cometan tantos abusos sexuales. Uno de los cuales deberia de ser la elevaci6n de la penalidad por lo menos como m6nimo de ocho a6os tal y como acontece en el Delito de Homicidio pues volvemos a recalcar que existe una muerte no f6sica sino espiritual.

## C O N C L U S I O N E S

1.- Consideramos que las prácticas sexuales que se realizaban en la antigüedad eran producto de los actos y de los excesos que se originaban de los estados de inferioridad que se les imponía a las mujeres de tal época, su situación era tan precaria que apenas se diferenciaban de los -- siervos y esclavos, resultando propicia para los abusos sexuales.

2.- En materia sexual no parece haber nada nuevo, la forma de practicar los hombres antiguos el sexo, es la -- misma que se dá en nuestros días, con una sola diferencia, -- ellos lo celebraban públicamente.

Había mucha perversión, por lo que existía un estado de anarquía, en los pueblos de la antigüedad. Sin duda alguna estas actitudes sexuales sirvieron de base a nues--- tras modernas costumbres y leyes socio-sexuales.

Históricamente se castigaba a la Violación con la pena capital y algunas culturas lo sancionaban con la Cas-- tración.

3.- El hablar del sexo, resultaba un pecado que -- transgredía el sexto mandamiento divino de "no fornicarás".

A los jóvenes se les consideraba maliciosos e inclinados al vicio cuando hablaban del sexo. Se les enseñaba a bajarse bajo la protección de un camison a fin de no tener pensamientos de impureza.

A diferencia de nuestros tiempos la revolución en el vestir se ha vuelto muy relajada, pues tan solo en las playas hombres y mujeres parecen estar desnudos con los pretendidos trajes de baño de moda.

4.- Actualmente el cine trata temas escabrosos con asombroso realismo como el adulterio, la violación, el lesbianismo hasta la masturbación cosa que antiguamente se encontraba sancionado por el clero.

Con el transcurso del tiempo las costumbres sexuales han variado radicalmente. Existe una gran liberación de las actitudes en relación con el sexo, sin control, sin orientación, lo cual da lugar a múltiples problemas como la realización de conductas delictivas, advenimientos de hijos no deseados, delitos sexuales.

5.- Hoy en día existe mayor libertad en las costumbres sexuales y de la disminución de la censura social se ha abierto paso a una corriente liberal en las legislaciones Penales ya que no consideran como delitos los actos irregulares del instinto sexual como lo son: el homosexualismo, masoquismo, sadismo, etc...

Los Códigos Modernos pasan indiferentes al lado de estos actos, los cuales únicamente quedan bajo la conciencia del individuo y no entran en la esfera de la Ley Penal.

6.- Debería de considerarse a la Castración como una medida ejemplificativa de la moralidad sexual.

Así pues el violador sería castrado y representaría un ejemplo para la sociedad al no seguir cometiendo este tipo de infracciones. Consideramos que si bien en México ya no existe la pena capital debería de observarse la pena de Castración para aquellos que imponen un acceso carnal violento en contra de los bebés.

En el estado de Veracruz, se faculta la esterilización para los enajenados, idiotas o que a juicio de la Sección de Eugenesia e Higiene Mental, la lucra del individuo se considere incurable y transmisible. Sin embargo esta Ley no tiene efectos por su total desuso.

7.- Consideramos que los individuos deben de tener una libertad para realizar su actividad sexual en forma voluntaria y sin coacción. Los sujetos deben de determinar lo que deben aceptar y lo que deben rechazar.

Sin embargo en la Violación se impone en la víctima un acceso carnal no deseado por la misma y en contra de su voluntad.

Es necesario que nuestras legislaciones penales sean reformadas en el sentido de agravar la pena cuando ---

concurra un contagio venereo o la víctima quede embarazada. -  
Opinamos que la Violación en su penalidad debe ser aumentada,-  
hasta por una sanción equiparada al de Homicidio por la muerte  
del espíritu y tranquilidad de quien recibe la Violación.

La penalidad de seis a ocho años tipificada en el Código Penal del Estado de Veracruz, no resulta regeneradora para el delincuente ni es medida que sirva de ejemplo para que no se sigan cometiendo el delito sexual.

Proponemos una modificación en la disposición jurídica Veracruzana que tipifica y sanciona al delito de violación, que sería en forma siguiente:

Artículo 152.- "A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le impondrá de ocho a quince años de prisión..."

El aumento de la penalidad debe ser evidente, la sanción impuesta al infractor sexual debe ser justa, estricta, enérgica y rigurosa a fin de que constituya una medida ejemplificativa y sea regeneradora del delincuente sexual.



## BIBLIOGRAFIA

DR. AGUILAR CARRILLO RAMON. ENCICLOPEDIA TEMATICA DE LA VIDA SEXUAL. EDICIONES TECNICAS EDUCATIVAS, S.A., VOLUMEN I, - EDICION 1991.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, CARRANCA Y RIVAS RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRUA, S.A.

GUELLO CALON. DERECHO PENAL. VOLUMEN II. EDITORIAL URGEL, - BARCELONA. DECIMO TERCERA EDICION- BOSCH.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. EDITORIAL CAJICA, - S.A. EDICION 1993.

CODIGO PENAL FEDERAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. EDICION 1993.

D. NEWIMS M. LAS OBSESIONES SEXUALES. EDITORIAL MANUALES -- CIENTIFICOS. PRIMERA EDICION 1967.

EVEREST CORONA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. EDITORIAL EVEREST. SEXTA EDICION.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, S.A. EDICION 1990.

J. HORGAN JOHN. CRIMINAL INVESTIGATION. TRADUCIDO POR ALFONSO VASSKUR WALLS Y DR. FRANCISCO JAVIER CAMPOS CORNEJO. INVESTIGACION PENAL. EDITORIAL CONTINENTAL. PRIMERA EDICION - EN ESPANOL DE LA SEGUNDA EDICION EN INGLES. MARZO DE 1982.

JIMENEZ HURTA MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL - PORRUA S.A.

MARTINEZ ROARO MARCELA. DELITOS SEXUALES. EDITORIAL PORRUA - S.A. EDICION 1982.

OREA ROSENDO. APUNTES DE DERECHO PENAL. SEGUNDO CURSO 1963.

FORTE PETIT CELESTINO. DERECHO PENAL COMENTADO. EDITORIAL - PORRUA S.A.

READER'S DIGEST SELECCIONES. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDIA ILUSTRADO.

RODRIGUEZ GAUDENCIO. APUNTES DE DERECHO PENAL. SEGUNDO CURSO. UNIVERSIDAD VILLA RICA.